

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2021-2-0370-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CELENDÍN**

CELENDIN-CELENDIN-CAJAMARCA

**"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA
ELABORACIÓN Y REFORMULACIÓN DE
EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS EN EL MARCO
RCC"**

PERÍODO

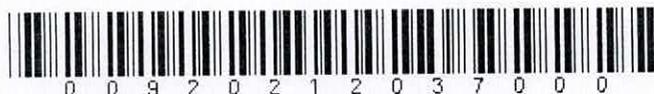
25 DE MARZO DE 2019 AL 25 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE VII

CAJAMARCA - PERÚ

10 DE AGOSTO DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0370-SCE

"CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN Y REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS EN EL MARCO RCC"

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|--|---------|
| I. ANTECEDENTES | 2 |
| 1. Origen | 2 |
| 2. Objetivos | 2 |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| Entidad contrató a un consultor para elaborar y reformular expedientes técnicos por s/ 68 500,00, sin sustento técnico y legal que justifique su contratación directa, otorgando la conformidad para su aprobación y pago, pese a deficiencias, inconsistencias e incumplimiento en el plazo de entrega; lo cual, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública; generando un perjuicio económico potencial a la entidad de s/ 1 264,00. | 5 |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 67 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 68 |
| V. CONCLUSIONES | 68 |
| VI. RECOMENDACIONES | 69 |
| VII. APÉNDICES | 70 |

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0370-SCE

“CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN Y REFORMULACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS EN EL MARCO RCC”

PERÍODO: 4 DE JUNIO AL 11 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Celendín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0370-2021-002, iniciado mediante oficio comunicación de inicio n.° 000165-2021-CG/OC0370, recepcionado el 11 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, la misma que se deja sin efecto a través de la Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones directas de tres (3) consultorías para reformulación y elaboración de expedientes técnicos de obras en el marco de Reconstrucción con Cambios de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si la contratación directa de la consultoría para la reformulación del expediente técnico de la obra “Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca” en el marco de Reconstrucción con Cambios de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la contratación directa de la consultoría para la reformulación del expediente técnico de la obra: “Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca” en el marco de Reconstrucción con Cambios de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.
- Establecer si la contratación directa de la consultoría para para la elaboración del expediente técnico de la obra: “Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca” en el marco de Reconstrucción con Cambios de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca, se realizó de conformidad a la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la hoja informativa n.º 001-2020-OCI/MPC-RI/SCPET recibido el 4 de junio de 2021, se aprecia que la Municipalidad Provincial de Celendín realizó contrataciones directas de tres (3) consultorías para reformulación y elaboración de expedientes técnicos de obras en el marco de Reconstrucción con Cambios de la ciudad de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca, advirtiéndose los siguientes hechos:

- ✓ No se realizó las actuaciones preparatorias para determinar el valor referencial para la contratación del Consultor para la elaboración y reformulación de tres (3) expedientes técnicos.
- ✓ No se contó con el cuadro comparativo ni la certificación del crédito presupuestal para la contratación del mismo Consultor para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos.
- ✓ Se otorgó la conformidad de la consultoría para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos sin cautelar el cumplimiento de la prestación de la consultoría para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos de obras.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de marzo de 2019 al 25 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo del alcance del servicio de control Específico, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

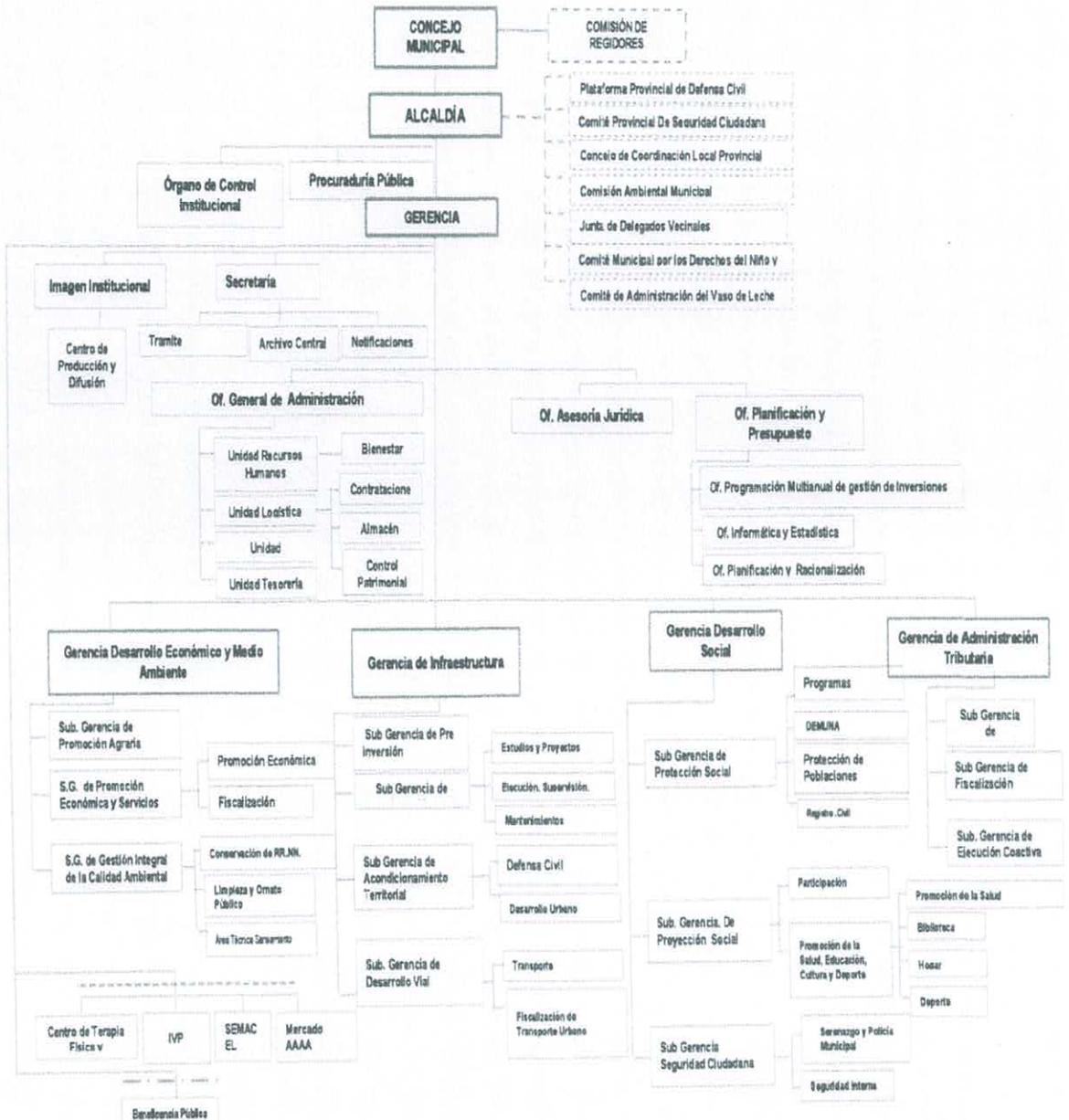
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Celendín, ubicada en la provincia de Celendín y región de Cajamarca, perteneciente al nivel de gobierno local; fue creada por Ley¹ promulgada el 30 de setiembre de 1862, iniciándose en la misma fecha las actividades de la entidad.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial Celendín:



¹ La Ley fue promulgada por el Presidente de la República Ramón Castilla, la misma que en su artículo 3º señala: "La provincia de Celendín tiene por capital la ciudad de este nombre, consta de los distritos de Celendín, Lucmapampa, Huaucó, Chumuch, Sorochuco y Huasmín, agregándose a éste las haciendas de Jerez y Sauce.



Fuente: Estructura Orgánica vigente de la entidad, forma parte del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 001-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2020-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2019-CG y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONTRATÓ A UN CONSULTOR PARA ELABORAR Y REFORMULAR EXPEDIENTES TÉCNICOS POR S/ 68 500,00, SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE JUSTIFIQUE SU CONTRATACIÓN DIRECTA, OTORGANDO LA CONFORMIDAD PARA SU APROBACIÓN Y PAGO, PESE A DEFICIENCIAS, INCONSISTENCIAS E INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA; LO CUAL, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LIMITANDO A LA ENTIDAD DE OBTENER MAYORES OFERTAS QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE LOS EXPEDIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD DE S/ 1 264,00.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Celendín, en adelante la "Entidad", correspondiente a la contratación directa del consultor para la elaboración del expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca" y la reformulación de los expedientes técnicos de las obras "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín-Provincia Celendín - Cajamarca", y "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca, se ha determinado que se suscribieron tres (3) contratos con un mismo consultor, sin contar con el requerimiento del área usuaria, sin el estudio de mercado a través de cotizaciones que permitan establecer el valor referencial; asimismo, sin la certificación presupuestal y tampoco se elaboró el cuadro comparativo para la elección de la mejor oferta en calidad y precio.

Asimismo, se otorgó la conformidad de la consultoría para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos pese a que se han identificado inconsistencias técnicas en el contenido de los expedientes técnicos reformulados y que no se cauteló el cumplimiento en el plazo de entrega señalado en los contratos suscritos con el Consultor, procediéndose con su aprobación y conllevando a la ejecución de las obras.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°, 16° y 18° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; y los artículos 29°, 34°, 42°, 144°, 168°, 171° y Anexo n.° 1. Definiciones del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 11.3 del punto XI de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; los artículos 1°, 4°, 5° del Capítulo I y los artículos 6° y 7° del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias, relacionados con el procedimiento, documentos necesarios para la contratación directa y la definición de expediente técnico.

Asimismo, el artículo 1° de las Disposiciones Generales del Título Preliminar, los artículos 17°, 18° y 23° del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y el artículo 13° de la Fase de Gestión del Capítulo III del Decreto Supremo n.° 021-2016-MTC, Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; el capítulo 1. *Generales y Definiciones del Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA*, que modifican el índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. N° 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010; el artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA, que modifica el artículo 11 de la Norma Técnica G. 030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; *Glosario de*

Términos, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 del Título I, numerales 2.1 del Título II de la Resolución Directoral n.º 019-2018-MTC/14, que aprueba el Manual de Puentes; y el numeral 11.3 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; y, el Anexo I y capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII de Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 que aprueba el Anexo I - Guía de contenidos de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: diseño geométrico DG – 2018.

M
Así también, la cláusula quinta y sexta del Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", relacionados con el plazo de entrega y penalidades; y los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín- Región Cajamarca"; y los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín- Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020.

7
Como consecuencia de lo expuesto, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública; generando un perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 1 264,00.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios que participaron en la contratación directa del Consultor al margen de la normatividad aplicable, otorgando la conformidad de los expedientes técnicos pese a inconsistencias técnicas e incumplimiento en el plazo de entrega; procediendo con su aprobación para la ejecución de las obras.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- g
1. **No se realizó el requerimiento del área usuaria ni el estudio de mercado a través de las cotizaciones para determinar el valor referencial de la contratación directa del Consultor para la elaboración y reformulación de tres (3) expedientes técnicos.**

↑
De la revisión al portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, relacionado a las contrataciones de la Entidad cuyos montos son de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, durante el período 2019, se evidencia que no se efectuó publicación alguna de las contrataciones directas a cargo de ésta; es decir, no existe registro de la contratación directa para la elaboración del expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca" y la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca".

Sin embargo, el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la Entidad y el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., suscribieron los siguientes contratos:



- ✓ Contrato de consultoría de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4**) para la elaboración del expediente técnico de la obra: "**Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca**", por el importe de S/ 33 100,00.
- ✓ Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 5**) para la reformulación del expediente técnico de la obra: "**Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca**", por el importe de S/ 23 000,00.
- ✓ Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 6**) para la reformulación del expediente técnico de la obra "**Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca**", por el importe de S/ 12 640,00.

Al respecto, mediante el oficio n.º 331-2021-MPC/A. de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), el Alcalde de la Entidad, nos remite la documentación que fue alcanzada por la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., a través de la cual se adjunta copias de los contratos legalizados por la notaria Alejandrina Lozano Gutiérrez, para la elaboración y reformulación de los citados expedientes técnicos; asimismo, mediante el oficio n.º 448-2021-MPC-/A. de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 8**), remite copia de tales contratos. Aunado a ello, mediante oficio n.º 460-2020-MPC/A. de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), el mismo Alcalde, nos remitió el informe n.º 228-2020-MPC-SG de 5 de octubre de 2020 suscrito por el señor Klen Roy Zamora Abanto, donde manifiesta:

"(...) de la búsqueda en los archivos de la Oficina de secretaría solamente se ha encontrado copia del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el Gerente General de la Consultora Heyal & Junior S.R.L, representado por el señor Edinson Omar Marín Velásquez y su persona como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín (...) Es todo cuanto puedo informar en honor la verdad, remitiendo copia del contrato para los fines correspondientes".

De lo expuesto, se aprecia, que es el mismo Alcalde de la Entidad, quien nos ha remitido la información a través de los citados oficios, en los cuales se evidencia la emisión de los contratos que obran en copia y copia legalizada notarialmente en la Entidad; evidenciándose que, éstos fueron suscritos por el Alcalde², como resultado de la contratación directa con el consultor "empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L."

Ante lo cual, de conformidad con el literal c) del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece que el Órgano Encargado de Contrataciones, tiene a su cargo las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa del contrato; y que, según el numeral 42.1 del artículo 42º del mismo Reglamento, dispone que éste, ordene, archive y preserve la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato; el señor Antony Christian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística³, nos remite los oficios n.º 164 -2021-MPC/U.L⁴,

² Cabe precisar que en los citados oficios remitidos por el Alcalde no se ha desconocido, la emisión y suscripción de los tres (3) contratos suscritos con el señor Omar Edinson Marín Velásquez, representante Legal de la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L."

³ Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad

⁴ Atención al oficio n.º 124-2021-CG/OC0370 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**), donde se solicita el expediente de la contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín-Cajamarca"

n.º 165-2021-MPC/U.L.⁵ y n.º 166-2021-MPC/U.L.⁶, (**Apéndice n.º 10**) todos emitidos el 18 de mayo de 2021, a través del cual en relación a los expedientes de las contrataciones antes señalada, manifiesta que, **"no existe documentación relacionada con los expedientes para la contratación de la elaboración y reformulación de los citados expedientes técnicos, señalando incluso que desconoce dichas contrataciones"**.

Es decir, se advierte que el Órgano a cargo de las contrataciones de la Entidad desconoce la existencia de la contratación para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos antes mencionados; evidenciándose que en dicha Unidad no obra documentación alguna respecto al expediente de contratación (desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción del contrato) de los mismos.

Situación que, además ha sido ratificada por el señor Wilson Percy Rojas Marín, gerente de Administración, a través del informe n.º 1112-2021-MPC/OGA de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), quien manifiesta: "(...) **en esta oficina no existe documentación relacionada a los expedientes de contratación para la elaboración de los expedientes técnicos (...)**" y también por el señor José Carlos Díaz Zavaleta, gerente Municipal, quien a través del oficio n.º 15-2021-MPC-GM. de 21^º de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), manifiesta: "(...) *en esta Gerencia no se encuentra información relacionada a los expedientes de contratación para la elaboración de los referidos expedientes técnicos de las obras descritas en documentos referencia*"

Aunado a ello, mediante oficio n.º 391-2021-MPC/A. ⁹ de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la Entidad, nos informa: "(...) *después de la búsqueda en este oficina no se ha encontrado expediente de contratación para la elaboración del expediente técnico de los proyectos referidos (...)*, sin embargo se cursó un proveído a la Gerencia de Infraestructura para que nos informe sobre la existencia o no de dicho expediente en donde según el informe n.º 1306-2021-ING.ADA-GEIN/MPC, de 21 de junio de 2021 emitido por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura de la Entidad (**Apéndice n.º 14**), nos informa *"que en los archivos de su área no existen dichos documentos"*; cabe señalar que, la Gerencia de Infraestructura representa al área usuaria para la contratación de la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos antes señalados.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura, mediante el informe n.º 1023-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), en relación al requerimiento del área usuaria para la elaboración y reformulación de tales expedientes, manifiesta:

⁵ Atención al oficio n.º 125-2021-CG/OC0370 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**), donde se solicita el expediente de la contratación para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"

⁶ Atención al oficio n.º 126-2021-CG/OC0370 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**), donde se solicita el expediente de la contratación para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín - Provincia Celendín - Cajamarca"

⁷ Mediante oficio n.º 000137-2021-CG/OC0370 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), se solicita información respecto a los expedientes de contratación para la contratación del Consultor para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnico de las obras "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín - Provincia Celendín - Cajamarca", "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca" y Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca".

⁸ Mediante oficio n.º 000136-2021-CG/OC0370 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se solicita información respecto a los expedientes de contratación para la contratación del Consultor para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnico de las obras "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín - Provincia Celendín - Cajamarca", "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca" y Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca".

⁹ Mediante oficio n.º 127-2021-CG/OC0370 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 13**), se solicitó al Alcalde nos informe si en su Despacho obran los expedientes de contratación para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos.

"(...) después de haber realizado la búsqueda en los archivos de la Gerencia de Infraestructura, no existe la documentación solicitada (...) relacionado al Requerimiento de Área Usuaría para la Contratación de Consultores para la Elaboración y Reformulación de los Expedientes Técnicos de las obras:

- Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca.
- Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca.
- Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca"

Adicionalmente, resulta importante señalar que en atención al Control Concurrente al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 1-2020-MPC/CS-1, presentación, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, suscripción de contrato y ejecución de la obra de la obra: "Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", el Gerente de Infraestructura, a través del informe n.º 1264-2020-AD/GEIN/MPC de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), en relación al requerimiento del área usuaria para la reformulación de este expediente técnico, manifestó:

"(...)

- **Respecto al Requerimiento del área usuaria para su elaboración, es conveniente señalar, que no existe requerimiento elaborado por el Área Usuaría, por tratarse de un Consultor Externo contratado por la Entidad".**
- **Respecto a la documentación mediante la cual se dio trámite a dicho requerimiento, se precisa que no existe dicha documentación, pues como se indicó en el punto anterior, no existió requerimiento alguno.**

"(...)"

Es decir, según el citado Gerente debido a que se contrató a un Consultor Externo para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca" (**Apéndice n.º 17**), no existió requerimiento del área usuaria, situación que, a su vez se produjo en la contratación para la elaboración del expediente técnico de la "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca" (**Apéndice n.º 18**) y de la reformulación del expediente técnico de la "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya- Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca" (**Apéndice n.º 19**).

Evidenciándose con ello, que la elaboración y reformulación de los citados expedientes técnicos, no contaron con el requerimiento del área usuaria, que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta el servicio de consultoría, más aún si es la misma Entidad quien a través del artículo 4º Definiciones básicas de la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", en relación al requerimiento establece lo siguiente:

"a) Requerimiento. Es la solicitud formulada para contratar un bien o servicio y que es emitido a través del SIGA con el nombre de PEDIDO y contiene y/o adjunta lo siguiente.

"(...)"

- ✓ *Términos de referencia (TDR) en el caso de servicios.*
- ✓ *Requisitos funcionales.*
- ✓ *Requisitos de calificación.*
- (...)"

En ese sentido, se advierte que el Alcalde de la Entidad suscribió dichos contratos (**Apéndices n.ºs 4, 5 y 6**), sin contar con la documentación preparatoria, que sustente de manera técnica y legal a través de las actuaciones y fases establecidas en la normativa de contrataciones, que se haya realizado la contratación directa de las consultorías para la "**Elaboración y reformulación de tres (3) expedientes técnicos**" (**Apéndices n.ºs 17, 18 y 19**), por la suma total de S/ 68 500,00, por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹⁰ equivalente a S/ 33 600,00 (4 veces el importe de S/ 4 200,00).

Ante lo expuesto, si bien el artículo 5° "*Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE*" del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que señala:

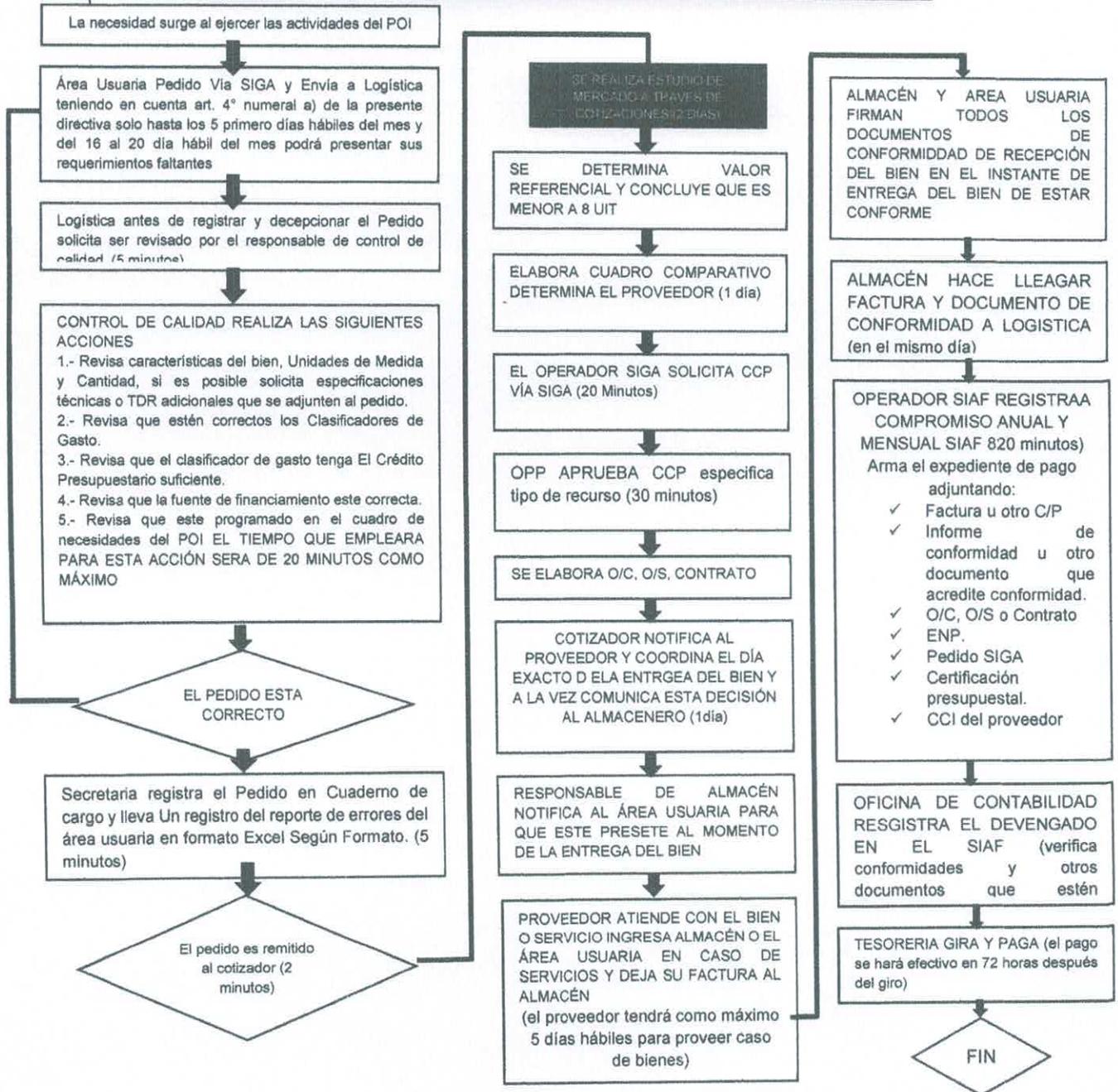
"5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)"

Ello conllevaba a que la Entidad era la responsable de cautelar que estas contrataciones a un solo Consultor por montos inferiores a las 8 UIT, se enmarquen a las disposiciones señaladas en la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017 contratos (**Apéndices n.º 20**), que entre otros establece el siguiente diagrama para este tipo de contratación directa:

¹⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018, donde se dispone que la UIT para el año 2019 es igual a S/ 4 200,00.

DIAGRAMA DE PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES
A 8 UIT



Fuente: Directiva n.° 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017



En ese sentido, se establece como punto de partida para este tipo de contratación directa, establecer la necesidad de la contratación, la misma que se precisa a través del requerimiento del área usuaria; sin embargo, no se contó con el requerimiento del área usuaria.

Asimismo, según el procedimiento establecido en el diagrama de procesos para contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores a 8 UIT, seguidamente al requerimiento del área usuaria que correspondía ser remitido a la Unidad de Logística, ésta debió requerir la revisión del responsable de control de calidad, a lo cual, según el oficio n.º 183-2021-MPC/U.L. de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 21**), el Responsable de Logística manifiesta: "(...) la responsabilidad de realizar el control de calidad o la conformidad de recepción es el área usuaria de cada uno de los requerimientos remitidos a esta unidad (...)"; no obstante, dado que no se efectuó tal requerimiento no fue factible el control de calidad al requerimiento del área usuaria para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos, advirtiéndose que no se contó con especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales relevantes (términos de referencia).

Situación que a su vez no condujo a que se realicen las cotizaciones o estudio de mercado que correspondía para determinar con el debido sustento y garantizando la eficacia de las contrataciones, los valores referenciales para la contratación de las tres (3) consultorías para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos de obras en el marco de la Reconstrucción con Cambios.

2. No se contó con el cuadro comparativo ni la certificación del crédito presupuestal para la contratación del mismo Consultor para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos.

Conforme lo antes señalado, no se realizó las cotizaciones en el mercado, desconociéndose el valor referencial y limitando a la Entidad la oportunidad de contar con mayor pluralidad de postores; situación que no permitió proseguir con las etapas dispuestas en el diagrama para este tipo de contratación directa establecido en la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", puesto que la Unidad de Logística no realizó el cuadro comparativo, el mismo que según la misma directiva, lo define de la siguiente manera:

"1) Cuadro comparativo. es el documento mediante el cual se refleja comparativamente el valor de cotizaciones realizadas a los proveedores y que permiten tomar una decisión para determinar el valor referencial"

Adicionalmente, no se contó con la disponibilidad y certificación del crédito presupuestal; es decir, no existió sustento técnico ni legal que conllevara a adoptar la suscripción de manera directa con el Consultor para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos de las obras antes señaladas, ello por cuanto, según el oficio n.º 001-2021-MPC/OPP de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el señor Jhony Omar Chávez Bazán, gerente de Planificación, Presupuesto e Informática, en relación a la disponibilidad y certificación presupuestal para la contratación de la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos elaborados por el Consultor, manifiesta lo siguiente:

*"(...)
Se ha revisado la información en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) correspondiente a los años 2018-2021 y se ha verificado que no existe Certificación de Crédito Presupuestal para el servicio de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos de los proyectos (...)"*

Adicionalmente en los documentos que se encuentran en la Gerencia de Planificación, Presupuesto e Informática, no se encuentran Memorándums solicitando disponibilidad presupuestal o Certificación de crédito Presupuestal para los proyectos en mención"

Situación que no garantizaba la existencia de los recursos económicos para la contratación del consultor para la **"Elaboración y reformulación de tres (3) expedientes técnicos" (Apéndices n.ºs 17, 18 y 19)**, por la suma total de S/ 68 500,00, pese a que en la misma directiva estaba definido la certificación de crédito presupuestario, de la siguiente manera:

*"g) Certificación del Crédito Presupuestario. Es el documento o reporte SIAF emitido por la oficina de planificación y presupuesto en el que garantiza que existe los recursos económicos para la adquisición de un bien o servicio, requerido por el área usuaria.
(...)"*

Es decir, pese a todas estas disposiciones y definiciones en la normativa interna de la Entidad concordante con la normativa de contrataciones aplicable a esta contratación, el Alcalde de la Entidad y el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., suscribieron los tres contratos (**Apéndices n.ºs 4, 5 y 6**) para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos, conforme se ha señalado anteriormente.

Evidenciándose que dicha contratación se efectuó al margen de las mismas disposiciones normativas emitidas por la Entidad, dado que no se contó con las actuaciones preparatorias que sustenten la contratación; tales como, el requerimiento del área usuaria que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta el servicio de consultoría, sin el estudio de mercado para la determinación del valor referencial que sustente los montos contractuales que en conjunto ascendieron a S/ 68 500,00, que fue asumido como una obligación por la Entidad, no permitiendo a la Entidad mayor concurrencia de postores y sin contar incluso con la disponibilidad y certificación presupuestal.

Aunado a ello, mediante oficio n.º 26-2021-MPC-GM de 2 de julio de 2021, (**Apéndice n.º 23**), remitido por el Gerente Municipal, de la Municipalidad Provincial de Celendín, señala, que no se encontraba dentro del Plan Operativo Institucional (POI) periodo 2019, las contrataciones para la elaboración de los expedientes técnicos mencionados anteriormente, ello contraviniendo la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias" aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.

De otro lado, es preciso señalar que, de acuerdo al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al "Procedimiento Especial de Contratación n.º 01-2019-MPC/CS y la suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", se evidencia que en la Unidad de Logística no obraba ningún documento que sustente dicha contratación con el Consultor; no obstante, se evidenció una copia del contrato para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", adjunta al informe n.º 228-2020-MPC-SG de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el señor Klen Roy Zamora Abanto, Secretario General (e) a través del cual se dirigió al Alcalde de la Entidad, para comunicarle:

"(...) de la búsqueda en los archivos de la Oficina de Secretaría solamente se ha encontrado copia del Contrato de Locación de Servicios suscrito entre el Gerente General de la Consultora Heyal & Junior S.R.L, representado por el señor Edinson Omar Marín Velásquez y su persona como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín (...)"

Es decir, en los archivos de Secretaría General de la Entidad se encontró la copia del citado contrato; evidenciándose que la contratación del Consultor fue de conocimiento del Alcalde y de su Secretario

General (e); no obstante, ello no fue comunicado al Órgano de Contrataciones de la Entidad, según lo manifestado por el Responsable de la Unidad de Logística, a través de los oficios n.º 164 -2021-MPC/U.L, n.º 165 -2021-MPC/U.L y n.º 166 -2021-MPC/U.L (**Apéndice n.º 10**); evidenciándose que no se comunicó la contratación del Consultor para la elaboración de tales expedientes técnicos, conllevando al desconocimiento de esta contratación por parte de la Unidad de Logística.

Es así que, si bien la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos, correspondían realizarse, dado que los tres (3) expedientes eran necesarios para concretizar el financiamiento de las obras o intervenciones a ejecutarse en la provincia de Celendín, contemplados en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC); dicha contratación debió ceñirse a lo establecido en la normativa de contrataciones y las directrices internas de la Entidad.

De la contratación de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L. como supervisor de 2 de las mismas obras por las que fue contratado como consultor para la reformulación de expedientes técnicos.

Adicionalmente, resulta importante señalar que a los contratos suscritos entre el Alcalde y el Consultor para la elaboración de los tres (3) expedientes técnicos de obras en el marco del Plan de Intervenciones de la Reconstrucción con Cambios anteriormente comentados, se ha determinado que, adicionalmente, mantuvo vinculación contractual con la Entidad para que **supervise** la ejecución de dos (2) de las obras de las cuales elaboró los expedientes técnicos, conforme se detalla a continuación:

**CUADRO N° 1
CONTRATOS CON EL CONSULTOR**

| EMPRESA CONSULTORA | COMO CONSULTOR PARA: | COMO SUPERVISOR PARA: |
|--|---|---|
| Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L. | Reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca". | Contratación del servicio de Consultoría de la obra "Contratación de la Consultoría para la supervisión de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca". |
| | Reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca". | Contratación del servicio de consultoría de la obra: reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca". |
| | Elaboración del expediente técnico de la obra: "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca". | --- |

CUADRO N° 1
CONTRATOS CON EL CONSULTOR

| EMPRESA CONSULTORA | COMO CONSULTOR PARA: | COMO SUPERVISOR PARA: |
|--------------------|----------------------|-----------------------|
|--------------------|----------------------|-----------------------|

Fuente: Contratos¹¹ suscritos con la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, como resultado del servicio de control posterior a cargo de este OCI, en la modalidad de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al "Procedimiento de selección y suscripción del contrato del servicio de Consultoría de Supervisión de la obra: reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca", se ha emitido el informe n.º 058-2020-2-0370-SCE de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), en el cual se han **identificado hechos irregulares con presunta responsabilidad penal y administrativa** en la contratación del Consultor de la Supervisión de la obra "Consortio DASOVI", integrado entre otros por la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL" (el Consultor del expediente técnico) cuyo representante legal es el señor Edinson Omar Marín Velásquez.

Cabe precisar que entre los hechos irregulares, se ha determinado que el procedimiento de selección se realizó con actos preparatorios al margen de la normativa, incongruencias en los actos públicos y con otorgamiento de la buena pro, pese a que no alcanzó el puntaje técnico mínimo; además, suscripción de contrato sin que se acredite la experiencia de los profesionales, lo cual ocasionó que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en precio y que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Asimismo, este OCI realizó el servicio de control posterior en la modalidad de servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad al "Procedimiento de selección y suscripción del contrato del servicio de Consultoría de Supervisión la obra: Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca" obteniendo como resultado el informe n.º 069-2020-2-0370-SCE de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), en el cual se han **identificado hechos irregulares con presunta responsabilidad penal y administrativa** en la contratación directa de la empresa "Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior SRL" (el Consultor del expediente técnico) cuyo representante legal es el señor Edinson Omar Marín Velásquez.

Cabe precisar que, entre los hechos irregulares, se ha determinado que la Entidad no realizó procedimiento de selección para la consultoría de supervisión de la obra, contratando de manera directa al Consultor del expediente técnico, sin que acredite la experiencia exigida por el área usuaria, ocasionando que la entidad no cuente con la oportunidad de obtener mejores ofertas en calidad y precio; asimismo, que no se garantice la correcta supervisión de la obra ni su finalidad pública.

Es decir, la Entidad no solo contrató de manera directa al Consultor para la elaboración de los expedientes técnicos de las tres (3) obras en el marco de la Reconstrucción con Cambios sino además irregularmente se realizó la contratación **del mismo consultor** para la Supervisión de las dos (2)

¹¹ Contrato de consultoría de 2 de abril de 2019 para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", contrato n.º 052-2019-MPC/UL de 26 de noviembre de 2019 y contrato n.º 59-2019-MPC/U.L. de 5 de diciembre de 2020.

obras antes señaladas; a lo cual se aúna que previamente a estas contrataciones, el Alcalde de la Entidad mediante carta n.º 04-2019-A/MPC de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), se dirigió al señor Edgar Quispe Remón, director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de remitirle la "solicitud de financiamiento para los proyectos de inversión", y donde presenta al Consultor de la siguiente manera:

(...)

Agradeceremos que ante cualquier observación a la presente solicitud toda comunicación sea realizada con el señor: Edinson Omar Marín Velásquez, quien ocupa el puesto de Encargado de la unidad Ejecutora Proyectos RCC, dentro de la Institución (...)

Sobre el particular, se advierte que a través de la carta n.º 90-2021-MPC/ORRHH de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 27**), la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, responsable de la Oficina Recursos Humanos, nos informa: "(...) el Sr. **Edinson Omar Marín Velásquez** no ha tenido vínculo laboral con esta Entidad Edil durante el período 2019, para realizar actividades como encargado de la unidad ejecutora de Proyectos con Reconstrucción con cambios", asimismo, mediante oficio n.º 006-2021-MPC/OGA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 28**), el señor Wilson Percy Rojas Marín, gerente de Administración, informa "(...) el señor Edinson Omar Marín Velásquez, no ha tenido vínculo laboral o contractual con la entidad durante el período 2019 para realizar las actividades como encargado de la Unidad Ejecutora de Proyectos Reconstrucción con Cambios", y mediante oficio n.º 186-2021-MPC/U.L. de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 29**), el señor Antony Christian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística, señala: "(...) en la Unidad de Logística no existe información sobre el contrato del señor EDINSON OMAR MARÍN VELÁSQUEZ como encargado de la Unidad Ejecutora Proyectos Reconstrucción con Cambios con la Municipalidad Provincial de Celendín (...)".

Evidenciándose así, que el Alcalde acreditó al señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal SRL, para que sea el encargado de la gestión del financiamiento para los proyectos en el marco de las intervenciones de Reconstrucción con cambios, sin que exista vinculación alguna con la Entidad; advirtiéndose incluso, que posteriormente fue contratado por el mismo Alcalde sin el debido procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias" para elaborar y reformular los expedientes técnicos (**Apéndices n.ºs 17, 18 y 19**) de las tres (3) obras; no obstante, ello, también fue contratado irregularmente para asumir las consultorías de supervisión de dos (2) de las obras de las cuales reformuló los expedientes técnicos.

3. Se otorgó la conformidad de la consultoría para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos sin cautelar el cumplimiento de la prestación de la consultoría para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos de obras.

Como resultado de la contratación al mismo Consultor para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos de obras en el marco de la Reconstrucción con Cambios, se evidencia que éste, remitió a la Entidad las siguientes cartas notariales:

- Registro n.º 2300 correspondiente a la carta notarial n.º 32-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), mediante el cual se requiere al señor José Ermitaño Marín Rojas, alcalde de la Entidad el cumplimiento de la contraprestación por la suma de S/ 12 640,00 más interés compensatorio por la reformulación del expediente técnico de la obra "**Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín - Provincia Celendín- Cajamarca**".

- Registro n.º 2301 correspondiente a la carta notarial n.º 33-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), mediante el cual se requiere al Alcalde de la Entidad el cumplimiento de la contraprestación por la suma de S/ 33 100,00 más interés compensatorio por la elaboración del expediente técnico de la obra: "**Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca**".
- Registro n.º 2302 correspondiente a la carta notarial n.º 34-2021 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), mediante el cual se requiere al Alcalde de la Entidad el cumplimiento de la contraprestación por la suma de S/ 23,000,00 más interés compensatorio por la reformulación del expediente técnico de la obra: "**Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca**".

Al respecto, a dichas cartas se adjunta, copias legalizadas de los contratos de 2 de abril de 2019 (**Apéndices n.ºs 4, 5 y 6**), para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos con sus respectivas conformidades emitidos el 25 de octubre de 2019 (**Apéndices n.ºs 30, 31 y 32**), por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura, y de cuyo contenido se precisa lo siguiente:

*"(...) en mi calidad de responsable de otorgar la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto (...); en cumplimiento al Convenio de Inversión suscrito en el marco de la Ley N° 29230 y la Ley 30264, procedo a otorgar la Conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo del citado proyecto elaborado por **Construcciones y Servicios Generales Hayal & Junior SRL***

Es decir, en dichas conformidades se menciona a convenios suscritos en el marco de la Ley n.º 29230 "Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y de la Ley n.º 30264 "Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico", las cuales están vinculadas a la selección de empresas privadas para financiar y/o ejecutar proyectos y para cual resulta indispensable que mediante un procedimientos de selección se elija a la empresa privada con la que se suscribirá el convenio para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos; sin embargo, conforme lo señalado anteriormente por el Responsable de la Unidad de Logística, el Gerente de Administración, el Alcalde, el Gerente Municipal y el Gerente de Infraestructura, en la Entidad no existe expediente para dicha contratación.

Cabe precisar, que el Gerente de Infraestructura en relación a las citadas conformidades, a través del informe n.º 1296-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 18 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 33**), manifiesta:

"(...) Estos Proyectos han sido elaborados por la Empresa Consultora mencionada, quienes presentaron directamente la documentación pertinente a los funcionarios de ARCC. Creo conveniente informar que en los archivos de esta Gerencia de Infraestructura, no existen los Convenios mencionados y desconozco si estos fueron suscritos por la Entidad.

Asimismo, no recuerdo haber firmado los documentos de conformidades en poder del Consultor (...)

Sin embargo, debo informar que esta Gerencia dio conformidad al Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", mediante Informe N° 282-2019-A/GEIN/MPC de fecha 24/05/2019; de igual modo se dio la conformidad al Expediente Técnico del Proyecto: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo,

Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca” mediante Informe N° 0373-2019-ING.ADA-GEIN/MPC, de fecha 17/06/2019.

Respecto al Proyecto de “La Quesera” debo informar que en los archivos de esta Gerencia no existe documentos de conformidad de la elaboración del Expediente Técnico.
(...)”

Es decir, desconoce si la Entidad suscribió dicho convenio con la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., y aunado a ello, señala no recordar haber suscrito tales conformidades; no obstante, sí reconoce haber suscrito el informe n.° 282-2019-AD/GEIN/MPC de 24 de mayo de 2019 e informe n.° 0373-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), mediante el cual otorga la conformidad a la reformulación de los expedientes técnicos “Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca” y “Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca”; es decir, tuvo conocimiento de la contratación del citado Consultor.

Adicionalmente, en relación a que manifiesta que en los archivos de la Gerencia a su cargo, no existe documentos de conformidad de la elaboración del Expediente Técnico de la obra “Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca”; no obstante ello, no es congruente con la información remitida por el señor Rosario Izquierdo Vargas, responsable de la Oficina de Estudios a través del informe n.° 275-2021-MPC-ING.RIV/ROE de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), en el cual adjunta, la carta n.° 059-2020-MPC/A. de 20 de octubre de 2020, a través del cual el Alcalde de la Entidad remite al Gerente de Infraestructura, entre otros el expediente técnico de esta obra (**Apéndice n.° 18**), para su revisión.

Posteriormente, se evidencian la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.os 238-2019-MPC-A y 307-2019-MPC-A de 9 y 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**); respectivamente, a través de las cuales el Alcalde de la Entidad aprobó en dos oportunidades el expediente técnico de la citada obra, y que se encuentran suscritas por el Alcalde de la Entidad, citado Gerente de Infraestructura y el señor Tony Emerson Mariñas Zelada, gerente de Planificación y Presupuesto.

Es así que, conforme se ha evidenciado anteriormente, el Gerente de Infraestructura no realizó un requerimiento en calidad de área usuaria para la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos de las tres (3) obras; sin embargo, revisó y evaluó dichos expedientes, sin advertir la necesidad del requerimiento que determine las características y especificaciones técnicas que debieron ceñirse para la contratación del Consultor.

En atención a lo señalado, es necesario precisar que de la revisión al expediente técnico (**Apéndice n.° 17**) “Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca” y “Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca”, se advierten los siguientes aspectos:

- En cuanto al expediente técnico de la obra “Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca”:

De acuerdo al informe n.º 080-2019-MPC-SG de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el señor Klen Roy Zamora Abanto, secretario General (e), remitió al Gerente de Infraestructura el expediente técnico de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", para su revisión y evaluación.

Ante ello, mediante el informe n.º 0373-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el Gerente de Infraestructura, se dirige al señor Manuel Moisés Silva Chávez, gerente Municipal, para manifestarle: "(...) después de haber revisado y evaluado el Expediente Técnico del Proyecto (...), esta Gerencia da su conformidad y recomienda su aprobación mediante Resolución de Alcaldía (...)", quien, a su vez con informe n.º 081-2019-MPC/GM. de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 38**), remitió dicha conformidad a Alcaldía para la emisión de la resolución de aprobación, obteniendo como resultado, que a través de la Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-MPC-A de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), el Alcalde aprobó el expediente técnico de esta obra, precisando como nota, lo siguiente:

"(...)

NOTA: El costo de elaboración del expediente técnico y evaluación lo va a financiar la Municipalidad Provincial de Celendín cuya suma asciende a S/. 23,000.00 (veintitrés mil con 00/100 Nuevos Soles) (...)"

Es decir, el Alcalde asumió como obligación de la Entidad el pago de S/ 23 000,00 por la reformulación del citado expediente, pese a que su contratación se realizó al margen de la normatividad de contrataciones y Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la ejecución del gasto en la adquisición de bienes y servicios menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias".

Posteriormente, mediante documento sin número de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 40**), el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., remitió el expediente actualizado de la citada obra, el mismo que nuevamente fue revisado por el señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura de la Entidad según se evidencia en el informe n.º 0850-2020-AD/GEIN/MPC de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**) y a través del cual nuevamente solicita la aprobación del mismo, obteniendo como resultado, que a través de la Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**), se aprobó el Expediente Técnico de la obra; sin embargo, no se advirtió lo siguiente:

A. Se aprobó el expediente técnico de la Obra, pese a que no ha cumplido con la Normativa Técnica vigente, para pavimentación urbana; asimismo, con inconsistencias en las partidas 02.05.03 Losa de concreto F'c = 175 Kg/Cm2 (e = 0.10 m) y 05.04 Reposición de cajas de registro

De la revisión al expediente técnico firmado y sellado por el ingeniero Edinson Omar Marín Velásquez, se advierten las siguientes inconsistencias:

**CUADRO N° 2
INCONSISTENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA**

| Ítem | Descripción | Folios | Observaciones |
|------|---------------------------|------------------------|---|
| 1 | Especificaciones Técnicas | 000000457 000000424 | - Partidas no concordantes entre las especificaciones técnicas con el análisis de precios unitarios y presupuesto del expediente técnico de la Obra, conforme se señala a continuación: Partida 02.05.03: según la especificación técnica, tiene como denominación "Concreto F'c=175 Kg/cm2 (e=0.10 m) en cunetas" y según el análisis de precios unitarios y presupuesto, |

CUADRO N° 2
INCONSISTENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

| Ítem | Descripción | Folios | Observaciones |
|------|-------------------------------|-------------------|--|
| | | | <p>se indica la denominación "Losa de concreto F'c= 175 Kg/Cm2 (e=0.10 m)".</p> <p>Partida 05.04: según la especificación técnica, tiene como denominación "Reparación de cajas de registro" y según el análisis de precios unitarios y presupuesto, se indica la denominación "Reposición de cajas de registro".</p> |
| 4. | Planilla de Metrados | 00000218 | <p>- En la partida 02.02.02 "Demolición manual de alcantarillas", no se establece el espesor en el Tramo 2-1013 Jr. Pardo, desconociéndose la profundidad de la demolición en esta alcantarilla de 118.614 m²; es decir, no se ha considerado una especificación técnica que permita establecer con claridad el volumen de la demolición.</p> |
| 7.1 | Estudio de Mecánica de Suelos | 00000160-00000099 | <p>- De acuerdo al estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la Obra, se tiene formatos con el logo de la empresa: A&C Exploración Geotécnica y mecánica de suelos S.R.ltda. suscritos en todas las paginas por el ingeniero Crithian Miguel Arunátegui Brown con CIP 174530, y en algunas páginas¹² por el Laboratorista Miguel A Arunátegui Chuman, cuyos análisis se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Humedad Natural ✓ Análisis granulométrico por tramo (tramo 2-771) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-771) ✓ Ensayo california Bearing Rato (tramo 2-771) ✓ Proctor modificado (tramo 2-771) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-718) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-718) ✓ Proctor modificado (tramo 2-718) ✓ Ensayo california Bearing Rato (tramo 2-718) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-736) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-736) ✓ Ensayo california Bearing Rato (tramo 2-736) ✓ Proctor modificado (tramo 2-736) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-793) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-793) ✓ <u>Ensayo california Bearing Rato (tramo 2-771) existiendo CBR de nombre diferente de calle en la misma calicata C-8. se nombra al tramo 2-793</u> ✓ Proctor modificado (tramo 2-793) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-816) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-816) ✓ Ensayo california Bearing Rato (tramo 2-736) existiendo CBR de nombre diferente de calle en la misma calicata C-5 se nombra al tramo 2-816 ✓ Proctor modificado (tramo 2-816) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-1013) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-1013) ✓ <u>Ensayo california Bearing Rato (tramo 2-771) existiendo CBR de nombre diferente de calle en la misma calicata C-9 se nombra al tramo 2-1013</u> ✓ Proctor modificado (tramo 2-1013) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-1050) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-1050) |

¹² Páginas que faltan firman 000000108 (Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-1050), página 0000000107 Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-1050)

CUADRO N° 2
INCONSISTENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

| Ítem | Descripción | Folios | Observaciones |
|------|-------------|--------|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ensayo california Beaming Rato (tramo 2-1050) calicata C-2 ✓ Proctor modificado (tramo 2-1050) ✓ Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422- NTP 339-128 (tramo 2-1074) ✓ Límites de Atterberg malla N°40 (tramo 2-1074) ✓ Ensayo california Beaming Rato (tramo 2-771) existiendo CBR de nombre diferente de calle en la misma calicata C-10 se nombra al tramo 2-1074 ✓ Proctor modificado (tramo 2-1074) |

Elaborado: Especialista

Fuente: Expedientes Técnico de la Obra

Del cuadro precedente, se puede advertir inconsistencias entre las especificaciones técnicas con el análisis de precios y presupuesto del expediente técnico que Obra, es decir la partida a ejecutar no resulta concordante con el costo que ha sido previsto, lo que conllevaría a que durante la ejecución de la Obra las partidas ejecutadas, tales como: 02.05.03 Losa de concreto F'c = 175 Kg/Cm² (e = 0.10 m)" y 05.04 Reposición de cajas de registro, se realicen conforme a las especificaciones técnicas y valorizadas con los precios unitarios señalados en el presupuesto, el cual contiene una especificación distinta; asimismo, en los anexos del estudio de suelos existen inconsistencias respecto al tramo que se analiza.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo n.º 1 Definiciones establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018; y vigente desde el 30 de enero de 2019, se define Expediente Técnico de Obra, de la siguiente manera:

"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Adicionalmente, en el numeral 6.1 del número VI Disposiciones Generales, del de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD, Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución n.º 014-2017-OSCE/CD de 09 de mayo de 2017, modificada mediante Resolución n.º 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017

"VI DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra".

De lo antes mencionado se procedió a realizar una lista de chequeo, de los ítems indicados por la norma referente a los contenidos en el expediente técnico de la Obra:



CUADRO N° 3
CHEQUEO DE LOS ÍTEMS INDICADOS POR LA NORMA REFERENTE
A LOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

| Ítems | Descripción de Contenido | Cuenta con | |
|-------|--|------------|----|
| | | SI | NO |
| 01 | Memoria descriptiva | x | |
| 02 | Especificaciones técnicas | x | |
| 03 | Planos de ejecución de obra | x | |
| 04 | Metrados | x | |
| 05 | Presupuesto de obra | x | |
| 06 | Fecha de determinación del presupuesto de obra | x | |
| 07 | Análisis de precios | x | |
| 08 | Calendario de avance de obra valorizado | x | |
| 09 | Fórmulas polinómicas | x | |
| 10 | Estudio de suelos | x | |
| 11 | Impacto ambiental | x | |
| 12 | Identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución del contrato | x | |
| | Otros estudios | | |
| 13 | Estudio topográfico | x | |

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Expedientes Técnico de la Obra

Al respecto, para este tipo de proyectos se aplica la norma técnica de edificaciones CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobada mediante Decreto supremo n.° 01-2010-Vivienda, de 13 de enero de 2010, en la cual establece:

(...)

1.2 DENOMINACIÓN Y OBJETO

1.2.1 La presente se denomina Norma Técnica de Edificación-Habilitaciones Urbana -Componentes Estructurales- CE.010: Pavimentos.

1.2.2 Esta Norma tiene por objetivo establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción rehabilitación, mantenimiento, rotura y reposición de pavimentos urbanos, desde los puntos de vista de la Mecánica de Suelos y de la Ingeniería de pavimentos, a fin de asegurar la durabilidad, el uso racional de los recursos y el buen comportamiento de aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos, a lo largo de su vida de servicio.

1.3. AMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCES Y LIMITACIONES

1.3.1 La presente Norma tiene su ámbito de aplicación circunscrito al límite urbano de todas las ciudades del Perú.

1.3.2 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción, control de calidad e inspección de pavimentos urbanos en general, excepto donde ésta indique lo contrario.

1.4 OBLIGATORIEDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS

1.4.1 Para todos los tipos de habilitación Urbana es obligatorio presentar un Informe Técnico conteniendo la memoria Descriptiva del EMS y del DP, sea que se trate de la construcción de pavimentos nuevos, de rehabilitación de pavimentos existentes o de la rotura y reposición de pavimentos existentes para tendido, reparación, o rehabilitación de servicios.

1.4.2 Se podrá utilizar la información contenida en un EMS con fines de cimentación (...) A la Memoria Descriptiva del EMS deberá añadirse en este caso los Certificados de los Ensayos de CBR sobre los Suelos de Fundación y de la Sub-rasante.

1.5 REQUISITOS DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Todo Informe de EMS para el DP nuevos, rehabilitación, o para rotura y reposición de pavimentos existentes con fines de instalación o reemplazo de servicio, deberá sustentar sus conclusiones en:

- Un programa de exploración del suelo basado en ensayos de campo y de laboratorio, según se indica en el Capítulo 3.
- El análisis del tránsito esperado durante el periodo de diseño.
- Las características de los materiales a usar en las diferentes capas del pavimento.
- Los métodos de diseño de pavimentos.

Los Informes Técnicos se presentarán conteniendo las Memorias Descriptivas de los EMS y del DP, con una descripción detallada de los Trabajos de Campo, laboratorio y Gabinete llevados a cabo, mas Anexos conteniendo los planos o croquis de Ubicación de las Obras, Distribución de Puntos de Investigación, Registro de la Estratigrafía hasta cubrir la Profundidad Activa de las Cargas Vehiculares, Resultados de los Ensayos de Campo y/o Laboratorio, salidas de las corridas del(os) Programa(s) de Cómputo utilizado (s) o las respectivas Hojas de Cálculo, Detalles Constructivos de los Pavimentos en forma de Láminas o planos, Fotografías y Especificaciones Técnicas Constructivas.
(...)"

De la norma antes citada se puede indicar que en el capítulo 3.1 Diseño del pavimento del expediente técnico de la Obra, no se cuenta con el conteo de tráfico, considerando que el principal resultado de los conteos vehiculares será la obtención del Tráfico Promedio Diario Anual, TPDA, junto con este se tendrá la composición del tráfico que circula en el tramo en estudio el análisis del tráfico esperado durante el periodo de diseño¹³; sin embargo, existe el numeral 8 Análisis de tráfico y Eje Equivalente de Diseño del Diseño del pavimento; no obstante, se consideró otro análisis que no especifica el Método indicado en el expediente (método AASHTO-93 para el diseño de pavimento rígido).

Respecto al Estudio de mecánica de suelos, para este caso es obligatorio, y por la naturaleza del proyecto se debe considerar el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC y sus modificatorias, respecto a los estudios de ingeniería básica se indica que se debe considerar: Tráfico, topografía, suelos, canteras, fuentes de agua, hidrología e hidráulica, geología y geotécnica (incluye estabilidad de taludes), seguridad vial.

No se cuenta con un estudio hidrológico para el diseño de cunetas, considerando que, en la memoria descriptiva del expediente técnico de la Obra, respecto al clima de Celendín se indica lo siguiente:

(...)

a) Clima

El clima aquí es suave, y generalmente cálido y templado. La precipitación en Celendín es significativa, con precipitaciones incluso durante el mes más seco. El clima aquí se clasifica como Cfb por el sistema Köppen-Geiger. La temperatura aquí es en promedio 14.0 ° C. La precipitación media aproximada es de 818 mm".

(...)"

Sin embargo, es necesario considerar para el presente expediente técnico, el Estudio de mecánica de suelos presenta algunas inconsistencias, que se han indicado en el cuadro n.º 2, asimismo, es preciso señalar que según el Informe Técnico para sustentar el Estudio de Mecánica de suelos ha sido el proyectista quien ha asumido la responsabilidad, dado que está suscrito por el Ingeniero Edinson Omar Marín Velásquez.

¹³ Aplicación práctica del método AASHTO-93 para el diseño de pavimento rígido, (file:///C:/Users/18026/Downloads/1717-9564-2-PB.pdf)

Al respecto, en el artículo 11 del sub capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades Modificación del artículo 11, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341-2018-Vivienda publicado el 8 de junio de 2006, establece: "(...) En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista".

Asimismo, en cuanto a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, se ha podido advertir que la partida 05.04 Reposición de cajas de registro, esta difiere del nombre que se considera en el presupuesto general; asimismo, esta difiere de lo considerado en el análisis de precios unitarios:

"(...)

05.04 REPARACIÓN DE CAJAS DE REGISTRO

Descripción

Comprende el acondicionamiento de cajas de agua y desagüe existentes a los nuevos niveles de Rasante y losa terminadas de vereda, para lo cual se efectuará una evaluación previa. Se ha estimado que se requieran bajar o subir una altura que varía de 0.10m. a 0.15m.

Método de Construcción

El trabajo que se realizará empleando concreto simple $f'c=175\text{kg/cm}^2$. Para limitar las cajas se usará un molde metálico, mediante el cual se mantendrá el espesor de la losa de concreto en el perímetro del buzón. Calidad de los materiales

Características de los materiales y equipos:

Se utilizará piedra chancada de 1/2" y 3/4", arena gruesa de río, cemento portland tipo I (42.5 kg), agua limpia, herramientas manuales, molde metálico un operario y un peón.

Formas de controles de ejecución:

Se controlará primero con lo indicado en planos si así lo indicase, luego siguiendo las especificaciones técnicas y a criterio del supervisor de campo.

Método de medición

Se medirá en unidad (Und) de caja de agua terminado y aprobada por la Supervisión de obra.

Método de Pago

Se pagarán al precio unitario por Unidad (Und) de Acuerdo a la Partida "reposición de cajas de registro", señalada en el Expediente Técnico entendiéndose que dicho pago se realizará previa aprobación de ingeniero supervisor, compensación total por los materiales, mano de obra y equipo usado

"(...)"

De acuerdo al presupuesto según la imagen se indica como nombre la partida 05.04 Reposición de Cajas de Registro, de acuerdo al detalle siguiente:

Imagen n.º1

Partida 05.04 Reposición de Cajas de Registro considerada en el Presupuesto

| Código | Descripción | Unidad | Cantidad | Precio Unitario | Valor |
|--------|------------------------------------|--------|----------|-----------------|------------|
| 05 | VARIOS | | | | 149,747.37 |
| 05.01 | SEÑALIZACIÓN VERTICAL | glb | 1.00 | 7,511.76 | 7,511.76 |
| 05.02 | SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL | m2 | 725.80 | 10.94 | 7,940.26 |
| 05.03 | POSTES A REMOVER | u | 20.00 | 298.07 | 5,961.40 |
| 05.04 | REPOSICIÓN DE CAJAS DE REGISTRO | u | 388.00 | 251.11 | 98,458.79 |
| 05.05 | REPOSICIÓN DE REJILLAS EXISTENTES | u | 35.00 | 427.57 | 14,964.95 |
| 05.06 | REPOSICIÓN DE TAPAS DE BUZONES | u | 98.00 | 139.89 | 13,709.22 |
| 05.07 | LIMPIEZA GENERAL Y ENTREGA DE OBRA | glb | 1.00 | 1,200.00 | 1,200.00 |

Fuente: Expediente Técnico colgado de la Obra

Según el análisis de precios unitarios, de la partida 05.04 Reposición de Cajas de Registro, la cual se detalla a continuación:

Imagen n.º2
Precios Partida 05.04 Reposición de Cajas de Registro

| Partida | 05.04 | REPOSICIÓN DE CAJAS DE REGISTRO | | | | | |
|---------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------|------------------------------|------------|-------------|--------|
| Rendimiento | u/DIA | MO. 4.0000 | EQ. 4.0000 | Costo unitario directo por u | | | 253.11 |
| Código | Descripción Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. | |
| Mano de Obra | | | | | | | |
| 0147010002 | OPERARIO | hh | 1.0000 | 2.0000 | 21.86 | 43.72 | |
| 0147010004 | PEGN | hh | 1.0000 | 2.0000 | 15.78 | 31.56 | |
| 75.28 | | | | | | | |
| Materiales | | | | | | | |
| 0205010005 | ARENA GRUESA DE RIO | m3 | | 0.0500 | 115.75 | 5.79 | |
| 0217220005 | CAJA DE DESAGUE DE 12" X 24" | u | | 1.0000 | 127.03 | 127.03 | |
| 0221000001 | CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5 kg) | bts | | 0.0120 | 25.61 | 0.31 | |
| 0231510020 | CAJA DE CONCRETO PARA MEDIDOR AGUA | u | | 1.0000 | 42.37 | 42.37 | |
| 0239050000 | AGUA | m3 | | 0.0200 | 3.50 | 0.07 | |
| 175.57 | | | | | | | |
| Equipos | | | | | | | |
| 0337010001 | HERRAMIENTAS MANUALES | %MO | | 3.0000 | 75.28 | 2.26 | |
| 2.26 | | | | | | | |

Fuente: Expediente Técnico de la Obra

De la información antes señalada, se puede indicar que, en las especificaciones técnicas, se indica que, comprende el acondicionamiento de cajas de agua y desagüe existentes a los nuevos niveles de Rasante y losa terminadas de vereda, sin embargo, en los análisis de precios unitarios se considera el reemplazo de las cajas de desagüe de 12"x24"; pudiendo existir al momento de la ejecución de la obra discrepancias, considerando que se ha presupuestado un monto de S/ 98 459,79.

Ante lo expuesto, la Entidad aprobó un expediente técnico de la Obra, sin considerar a los estudios complementarios que son indispensables para el tipo de proyecto a ejecutar (pavimentación urbana), contraviniendo la norma técnica vigente; asimismo, con inconsistencias entre en la partida 05.04 Reposición de cajas de registro, considerando que se ha presupuestado un monto de S/ 98 459,79 cuando según las especificaciones técnicas solo se denomina 05.04 Reparación de cajas de registro.

B. Se aprobó el expediente técnico de la obra por el monto de S/ 23 000,00; desconociéndose la fecha de entrega del expediente por parte del consultor.

Respecto al Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 (Apéndice n.º 5), para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca", se estableció en su cláusula quinta como plazo de la ejecución de la prestación una vigencia de 30 días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, se advierte según el contenido de los cuadernos y los reportes extraídos del SIGMU de Mesa de Partes de la Entidad y Alcaldía (Apéndice n.º 43), concerniente al período 2019, que no existe expediente o registro alguno, donde se deje constancia de la entrega a Entidad de dicho expediente por parte del consultor, es decir, no se evidencia un ingreso formal del mismo en cumplimiento al contrato mencionado.

Situación que, a su vez no ha sido observada por el Gerente de Infraestructura de la Entidad a través de las conformidades a la reformulación del expediente técnico, desconociéndose la fecha

en la que el Consultor presentó el citado expediente, situación que correspondía ser cautelada por los funcionarios que tramitaron y aprobaron el expediente técnico.

- En cuanto al expediente técnico "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca":

De acuerdo al oficio n.º 007-2020-MPC-A/SG de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), el señor Klen Roy Zamora Abanto, Secretario General (e), nos remite copia fedateada del documento sin número de 20 de mayo de 2019 (recepcionado por su persona el 21 de mayo de 2021 a las 3:23 pm.), el cual ha sido emitido por el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L y dirigido al Alcalde de la Entidad, con la finalidad señalarle: "(...) hacerle llegar el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.º 19**) "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2 – 1135 – PUENTE CORDOVA DESDE CORDOVA HASTA MONTOYA – DISTRITO CELENDÍN – PROVINCIA CELENDÍN – CAJAMARCA", para su evaluación por el área técnica y los fines que correspondan".

Al respecto, el 22 de mayo de 2019, el señor Klen Roy Zamora Abanto, Secretario General (e), a través del proveído n.º 01-2019-MPC/SG. (**Apéndice n.º 45**), se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, gerente de Infraestructura con la finalidad de alcanzarle el expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", para su revisión y conformidad; evidenciándose que con informe n.º 282-2019-AD/GEIN/MPC de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 34**), dicho Gerente da atención, manifestándole haber revisado y evaluado dicho expediente técnico y por ende otorgándole su conformidad.

Es así que, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 46**), el Alcalde aprobó el expediente técnico de esta obra, precisando como nota, lo siguiente:

"(...)

NOTA: El costo de elaboración del expediente técnico y evaluación lo va a financiar la Municipalidad Provincial de Celendín cuya suma asciende a S/. 12,640.00 (...)"

Es decir, el Alcalde asumió como obligación de la Entidad el pago de S/ 12 640,00 por la reformulación del citado expediente, pese a que su contratación se realizó al margen de la normatividad de contrataciones y Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la ejecución del gasto en la adquisición de bienes y servicios menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias" y sin que se advierta lo siguiente:

A. Entidad aprobó el expediente técnico de la obra, pese a que presentó inconsistencias y deficiencias en el contenido de los documentos que lo conforman, estudios al margen de la normatividad técnica aplicable y definir la partida de concreto armado de estribos y aletas en base a una geometría no compatible con las características del de ejecución del proyecto.

- a) Respecto a las inconsistencias contenidas en la memoria descriptiva y especificaciones técnicas del expediente técnico reformulado que no hacen referencia a la ubicación y al objeto del proyecto.

De la revisión al expediente técnico reformulado se tiene que este cumple con el contenido mínimo tal como lo establece el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.º 30225, en el cual se señala.

(...)
ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Sin embargo, de la revisión a los documentos que lo conforman se pudo corroborar que dentro del contenido de la **memoria descriptiva** se señala:

(...)
1.4. **ANTECEDENTES.**

(...) siguiendo como referencia el **Informe Técnico N° 024-2017/VMVU/PMIB – encomenderos** desarrollado por el programa de Mejoramiento Integral de barrios (PMIB) del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; a fin de alcanzar los objetivos planteados en la fase de inversión del proyecto (...)

Asimismo, dentro del contenido de las **especificaciones técnicas**, se señalan diferentes términos, tales como:

(...)
01.0 **01.03 Definiciones**

- (...)
- a) **Área Ambiental Sensible**
Aquella que puede sufrir daños graves severos (medio ambiente y/o cultural) y en muchos casos de manera irreversible como consecuencia de la construcción de la carretera. Dentro de estas áreas se encuentra los Parques Nacionales, Reservas Forestales, Reservas y Resguardos Indígenas, lagunas costeras, estuarios, y en general cualquier Unidad de Conservación establecida o propuesta, y que por su naturaleza de ecosistema fácilmente vulnerable o único puede sufrir un deterioro considerable.
 - b) **Base**
Capa de material selecto y procesado que se coloca entre la parte superior de una subbase o de la subrasante y la capa de rodadura. Esta capa puede ser también de mezcla asfáltica o con tratamientos según diseños. La base es parte de la estructura de un pavimento.
(...)
 - c) **Bombeo**
Inclinación transversal que se construye en las zonas en tangente a cada lado del eje de la plataforma de una carretera con la finalidad de facilitar el drenaje lateral de la vía.
(...)
 - d) **Calzada**
Sector de la carretera que sirve para la circulación de los vehículos, compuesta de un cierto número de carriles.
 - e) **Carretera o Camino**
Calificativo general que designa una vía pública para fines de tránsito de vehículos, comprendiendo dentro de ella la extensión total construida incluyendo el derecho de vía.
(...)
 - f) **Cunetas**

Elemento de la sección transversal de una carretera que corre paralela al eje y en el borde de la berma. Sirve para recoger el agua proveniente de los taludes y de la plataforma para evacuarla en un determinado lugar. Por lo general las cunetas se ubican en sectores en corte.

g) **Derecho de Vía**

Área reservada hacia ambos lados de una carretera con la finalidad de efectuar futuras ampliaciones ya sea por el ensanche de la vía o por el número de éstas. El derecho de vía comprende el terreno, obras complementarias, servicios y zonas de seguridad para los usuarios. El ancho que comprende el Derecho de Vía responde a reglamentos y regulaciones establecidos por el MTC.

(...)

h) **Especificaciones Técnicas**

Recopilación de disposiciones y requisitos para la ejecución de una obra. Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de carreteras – EG 2013 (EG-2013) Especificaciones Técnicas generales de aplicación para las carreteras del Perú, realizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actualizadas y aprobadas por dicha dependencia en junio de 2013.

i) **Especificaciones Técnicas Especiales (EE)**

Especificaciones Técnicas de aplicación específica para el Proyecto, que puede contener modificaciones y nuevas disposiciones de actividades no consideradas en las EG-2013.

(...)

j) **Pavimento**

Estructura que se coloca encima de la plataforma de una carretera. Sirve para dar soporte, confort y seguridad al tránsito de vehículos y para proteger la plataforma. Por lo general está conformada por capas de subbase, base y capa de rodadura, pudiendo ser ésta de concreto portland, concreto asfáltico, tratamientos superficiales u otros. La estructura de un pavimento puede también ser mixta.

k) **Peralte**

Inclinación transversal hacia un lado que se construye en las zonas en curva o en transición de tangente a curva en toda la plataforma, con la finalidad de absorber los esfuerzos tangenciales del vehículo en marcha y facilitar el drenaje lateral de la vía.

l) **Plan de Manejo Ambiental**

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del Medio Ambiente. También incluye las acciones y costos de Conservación Ambiental para situaciones donde es probable fortalecer la aparición de impactos ambientales benéficos.

El Plan de Conservación Ambiental forma parte del Expediente Técnico de un Proyecto Vial

m) **Plataforma**

Es la parte superior del cuerpo completo de la explanación de una carretera, conformada por procesos de corte y/o rellenos siguiendo las líneas de subrasante y sección transversal del proyecto.

(...)

n) **Rasante**

Es el nivel superior del pavimento terminado. La Línea de Rasante generalmente se ubica en el eje de la carretera.

(...)

o) **Sub-base**

Capa de material con determinadas características que se coloca entre la subrasante de una carretera y la parte inferior de la base. La sub-base forma parte de la estructura del pavimento.

p) **Sub-rasante**

Nivel superior de la plataforma de una carretera adecuadamente conformada, nivelada y compactada. La Línea de Sub-rasante generalmente se ubica en el eje de la carretera. Sobre la sub-rasante se coloca la estructura del pavimento.

(...)

q) **Terraplenes**

Parte de la plataforma conformado por procesos de relleno.

El Terraplén puede estar conformado por material procedente de excedentes de corte, de excavaciones laterales, de la zona compensada, o de canteras.

(...)"

Al respecto el informe que se describe en los antecedentes de la memoria descriptiva del expediente técnico reformulado, es un informe producto de una visita a la Región Huancavelica, Provincia de Angares, distrito de Lircay, que tuvo por finalidad levantar información de los daños ocurridos en la infraestructura urbana con motivo del Niño costero, es decir no guarda relación con el proyecto en análisis, ubicado en el distrito de Celendín, Provincia de Celendín, Región Cajamarca.

Asimismo, dentro de las definiciones señaladas en las **especificaciones técnicas**, se hace mención a diferentes términos, los cuales son utilizados en diseño de proyectos de pavimentos y carreteras, mas no en puentes.

b) Respecto a los estudios elaborados al margen de la normatividad aplicable.

Según Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre del 2008, éste señala:

**"TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1º Del objeto**

(...)

a) Definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas.

(...)

**CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL**

Artículo 17º De los instrumentos de gestión de la infraestructura vial

Los instrumentos de gestión de la infraestructura vial están constituidos por las leyes, reglamentos, manuales, directivas y otros.

Artículo 18º De los manuales

Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial.

(...)

Artículo 23º Del contenido del manual de puentes

El manual de puentes contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y cálculo estructural de puentes. Incluye los estudios de ingeniería básica y planos tipo"

En ese sentido de acuerdo a los estudios complementarios (denominados estudios especializados según manual de puentes) se tiene que estos no se han desarrollado de acuerdo al manual de puentes, el cual se señala:

"(...)

II. TÍTULO II

DEL PROYECTO DE INGENIERÍA
2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO
(...)

2.1.2 Información de la Ingeniería Básica

La información a considerar en el proyecto de un puente son las siguientes:

- Estudios Topográficos.
 - Estudios de Hidrología e Hidráulica.
 - Estudios Geológicos y Geotécnicos.
 - Estudio Sísmico.
 - Estudios de Impacto Ambiental.
 - Estudios de Tráfico.
 - Estudios Complementarios.
 - Estudios de Trazo de la vía.
 - Estudios de Alternativa de Anteproyecto.
- (...)"

En ese sentido, de la revisión al expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**), se puede verificar que éste cuenta con estudios especializados, tales como: estudio topográfico, hidrológico, de mecánica de suelos y de Impacto Ambiental, sin embargo, estos no cumplen con el objetivo y alcance establecido que señalan la normativa técnica aplicable, los cuales se detallan a continuación.

En cuanto al Estudio topográfico.

De acuerdo al manual de puentes, se tiene que este es un estudio básico de ingeniería, teniendo dentro de sus objetivos y alcances los siguientes:

"TÍTULO I
DE LA INGENIERÍA BÁSICA
1.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS
1.1.1 Objetivos y Alcances

Los estudios topográficos tendrán como objetivos:

- Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos
 - Proporcionar información de base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología, geotecnia, así como de ecología y sus efectos en el medio ambiente.
 - Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.
 - Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción.
- (...)"

Tal como se puede observar el estudio topográfico es un estudio prioritario que no solo permitiría elaborar los planos topográficos, sino que proporcionaría información de base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología, geotecnia, así como de ecología y sus efectos en el medio ambiente, **además de posibilitar la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.**

En ese sentido de la revisión al estudio topográfico del expediente técnico reformulado, se tiene que éste no cumple con lo que señala el objetivo para dicho estudio según manual de puentes, ya que no brinda información base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología y otros:

Respecto al estudio hidrológico.

El manual de puentes, respecto al estudio hidrológico señala como objetivo los siguiente:



"1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

1.2.1 Objetivos

Los objetivos de los estudios son establecer los caudales de diseños y los factores hidráulicos fluviales, que conlleven a una real apreciación del comportamiento hidráulico del río que permiten definir los requisitos mínimos del puente y su ubicación óptima en función de los niveles de seguridad o riesgos permitidos o aceptables para las características particulares de la estructura. (...)
(...)

Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:

- Ubicación óptima integral del cruce (hidráulico fluvial, geotécnico y de trazo vial).
- Caudal de diseño en la ubicación del puente.
- Comportamiento hidráulico en el tramo fluvial de ubicación del puente.
- Áreas de inundación vinculadas a la ubicación del puente.
- Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente.
- Gálibo recomendable para el tablero del puente.
- Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.
- Profundidad mínima de desplante recomendable de los apoyos.
- Obras de protección y de encauzamiento necesarias.
- Previsiones para la construcción del puente".

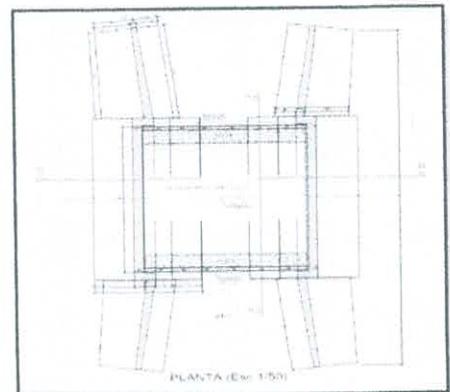
Al respecto se tiene que el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**) contiene diversos cálculos esenciales referentes al estudio hidrológico del puente, tales como caudal de diseño, gálibo, socavación; sin embargo, **no se consideraron obras de protección y encauzamiento que, si bien son obras complementarias, son parte del objetivo del estudio hidrológico y que son definidas de manera conjunta con el estudio topográfico.**

Asimismo, de haber realizado los estudios completos de topografía e hidrología, no solo permitía considerar obras de protección y encauzamiento, sino que también garantizaba diseñar los elementos del puente de acuerdo a la realidad del terreno, como es el caso de estribos y aletas, y con ello, evitar que durante la ejecución dicho diseño fuera cambiado, por incompatibilidades con el terreno, los cuales se muestran a continuación:

Imágenes n.º 4



En imagen se aprecia muros de encauzamiento aguas arriba



En imagen se aprecia diseño aletas y estribos sin considerar muros de encauzamiento aguas arriba.

Respecto a los estudios geológicos y geotécnicos.

Según el manual de puentes, en relación al estudio geológico y geotécnico dentro de sus alcances señala lo siguiente:

"(...)

1.3 ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS

1.3.1 Estudios Geológicos

(...)

1.3.1.2 Alcance

(...)

Los estudios geológicos y geotécnicos comprenderán:

- Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local.
- Descripción geomorfológica.
- Zonificación geológica de la zona.
- Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.
- Definición de zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones sucedidos en el pasado y de potencial ocurrencia en el futuro.
- Recomendación de canteras para materiales de construcción.
- Identificación y caracterización de fallas geológicas.
- Entre otros"

Al respecto, de la revisión al expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**) se advierte que no contiene un informe completo de sus estudios especializados, presentando solamente un Estudio de Mecánica de Suelos suscrito por los señores Edinson Omar Marín Velásquez y Jorge Iván Sánchez Fernández, consultores a cargo de la reformulación del expediente técnico y no por especialistas de un laboratorio debidamente certificado por Indecopi, a dicho estudio se adjunta el Anexo I, denominado Resultado de ensayos de Laboratorio, a cargo de la empresa A&C Exploración Geotécnica y Mecánica de Suelos S.R. Ltda, en copia simple, los mismos que consisten en ensayos tales como: Análisis Granulométrico por tamizado, límites de Atterberg, proctor modificado, ensayo de california Bearing Ratio y ensayos de corte directo, suscritos por los señores Miguel Ángel Chumán y Cristhian Miguel Arrunátegui Brown, en calidad de Laboratorista e ingeniero civil de la referida empresa.

Es decir, el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**) no contiene un estudio completo de geología y geotecnia, el cual de acuerdo a los alcances permite poder identificar las canteras cercanas, que podrían ser utilizadas durante la construcción, sin embargo, de acuerdo a las especificaciones técnicas y cotizaciones se optó por considerar uso de agregados de canteras ubicadas fuera del ámbito del proyecto.

De lo descrito si bien es cierto los estudios especializados al que se hace referencia en el manual de puentes, son de aplicación de acuerdo a la envergadura del proyecto; no obstante, para este expediente técnico reformulado de la obra, los estudios topográficos, hidrológico y geológicos y geotécnicos, resultan esenciales, ya que brindan información de base para prever materiales y elementos del proyecto, dimensiones y geometría; con la finalidad de evitar que durante la ejecución se presenten solicitudes de adicionales de obra, ampliaciones de plazo, y modificaciones en el diseño.

- c) Respecto a la partida de concreto armado en base a una geometría distinta a la requerida para la zona del proyecto:

De la revisión al expediente técnico elaborado por la Entidad (primigenio) (**Apéndice n.º 47**), presentado en un primer momento ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios con la finalidad de solicitar financiamiento para la ejecución del puente ubicado entre los jirones,

Córdova y Montoya, se pudo corroborar que el costo directo de la ejecución del proyecto asciende a un **monto de S/ 289 833,67**.

Asimismo, de la revisión al expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**) con el cual fue aprobado el financiamiento, por Autoridad de Reconstrucción con Cambios se pudo corroborar que el costo directo de la ejecución del proyecto asciende a un **monto de S/ 583 304,91**.

Es decir, en el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**) el presupuesto se ha incrementado en **S/ 293 471,24**, de los cuales **S/ 287 077,04** radican en la partida **CONCRETO ARMADO**, de los elementos **ALETAS Y ESTRIBOS**, pues en el presupuesto del expediente técnico primigenio se consideró para dicha partida un monto de S/ 590,44, mientras que en el presupuesto del expediente técnico reformulado se consideró un monto de S/ 391 667,48, tal como se muestra a continuación:

Presupuesto de expediente técnico primigenio

| | | | | | |
|-------------|---|----------------|-------------|--------|-------------------|
| 4.00 | CONCRETO ARMADO | | | | 104 590,44 |
| 4.01 | Estribos y aletas - Concreto $f_c=210$ kg/cm ² , incluye cimientos | m ³ | 162,82 | 384,27 | 62 564,92 |
| 4.02 | Estribos y aletas - Encofrado y desencofrado | m ² | 181,00 | 39,88 | 7 218,28 |
| 4.03 | Estribos y aletas - Acero de refuerzo $f_y=4200$ kg/cm ² | kg | 7 431,84 | 4,62 | 34 335,11 |
| 4.04 | Junta de construcción de tecnopor e=1" en muros | m ² | 24,00 | 9,69 | 232,56 |
| 4.05 | Drenaje en muros tubería PVC-SAP Ø 3" | m | 13,80 | 17,36 | 239,57 |

Presupuesto de expediente técnico reformulado

| | | | | | |
|--------------|--|----------------|----------|--------|-------------------|
| 02.04 | CONCRETO ARMADO | | | | 391 667,48 |
| 02.04.01 | Estribos | | | | 236 189,57 |
| 02.04.01.01 | Concreto $f_c= 210$ kg/cm ² , para zapata de estribos | m ³ | 99.18 | 505.76 | 50 161,28 |
| 02.04.01.02 | Encofrado y desencofrado de zapata – estribos | m ² | 64.56 | 49.20 | 3 176,35 |
| 02.04.01.03 | Acero $f_y= 4200$ kg/cm ² ; estribos – zapata | kg | 7,122.79 | 6.39 | 45 514,63 |
| 02.04.01.04 | Concreto $f_c= 210$ kg/cm ² , para pantalla estribos | m ³ | 119.99 | 505.76 | 60 686,14 |
| 02.04.01.05 | Encofrado y desencofrado de pantalla - estribos | m ² | 401.50 | 49.20 | 19 753,80 |
| 02.04.01.06 | Acero $f_y= 4200$ kg/cm ² ; pantalla – estribo | kg | 8,161.64 | 6.39 | 52 152,88 |
| 02.04.01.07 | Curado de obras de concreto con antisol – estribos | m ² | 466.06 | 10.18 | 4 744,49 |
| 02.04.02 | Aletas | | | | 155 477,91 |
| 02.04.02.01 | Concreto $f_c= 210$ kg/cm ² , para zapata de aletas | m ³ | 66.55 | 505.76 | 33 658,33 |
| 02.04.02.02 | Encofrado y desencofrado de zapata – aleta | m ² | 72.16 | 49.20 | 3 550,27 |
| 02.04.02.03 | Acero $f_y= 4200$ kg/cm ² ; en zapata de aleta | kg | 6,146.90 | 6.39 | 39 278,69 |
| 02.04.02.04 | Concreto $f_c= 210$ kg/cm ² - pantalla - aletas | m ³ | 70.38 | 505.76 | 35 595,39 |
| 02.04.02.05 | Encofrado y desencofrado de pantalla - aletas | m ² | 202.28 | 49.20 | 9 952,18 |
| 02.04.02.06 | Acero $f_y= 4200$ kg/cm ² ; pantalla - aletas | kg | 4,796.44 | 6.39 | 30 649,25 |
| 02.04.02.07 | Curado de obras de concreto con antisol - aletas | m ² | 274.44 | 10.18 | 2 793,80 |

Al respecto de acuerdo a los costos de las referidas partidas, se tiene que, si bien se contempla diversas sub partidas en ambos expedientes, las sub partidas en las cuales se denota mayor

diferencia es en el concreto $f'c= 210 \text{ kg/cm}^2$, encofrado y desencofrado y acero $f_y= 4200 \text{ kg/cm}^2$, tanto para las cimentaciones como para los muros de ambos, situación que se debe a la geometría y dimensiones de dichos elementos y que se ven reflejados en los metrados de ambos expedientes técnicos, tal como se muestran a continuación:

Metrado en expediente técnico primigenio

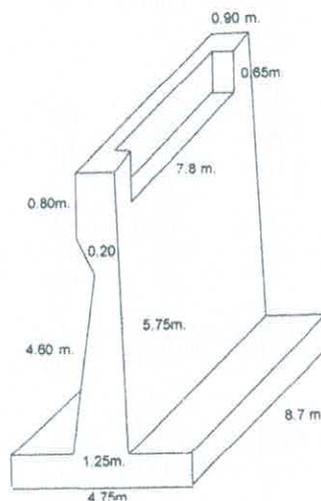
4.00 CONCRETO ARMADO

| Partida | 4.01 | Estribos y aletas - Concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$. incluye cimientos | | | | Unidad | m3 |
|---------|--------------------|--|----------|-----------|--------------------|----------|-----------------|
| Gráfico | | Descripción | Cantidad | Largo (m) | Ancho promedio (m) | Alto (m) | Metrado Parcial |
| | estribos (CIMENTO) | 2.00 | 8.90 | 1.90 | 0.50 | 16.91 | |
| | aletas (CIMENTO) | 4.00 | 3.50 | 2.15 | 0.90 | 27.09 | |
| | estribos (MURO) | 2.00 | 8.90 | 0.50 | 3.50 | 31.15 | |
| | aletas (MURO) | 4.00 | 3.50 | 1.15 | 2.65 | 42.67 | |
| | losa de fondo | 1.00 | 15.00 | 15.00 | 0.20 | 45.00 | |
| | | | | | | | 0.00 |
| | | | | | | | 0.00 |
| | | | | | | | 0.00 |

Metrado en expediente técnico primigenio

02.04.01.04 CONCRETO $F'c=210 \text{ KG/CM}^2$ - PANTALLA ESTRIBOS

(M3)



Volumen 1 :

pantalla total:

| | | |
|--------------|---|-----------|
| Longitud | = | 1.25 m. |
| Area Seccion | = | 50.03 m2. |
| N° Veces | = | 2.00 und. |
| Volumen 1 | = | 125.06 m3 |

Volumen 2 :

cajuela total:

| | | |
|-----------|---|-----------|
| Longitud | = | 7.80 m. |
| Ancho | = | 0.50 m. |
| Altura | = | 0.65 m. |
| N° Veces | = | 2.00 und. |
| Volumen 2 | = | 5.07 m3 |

Volumen total = V1 - V2

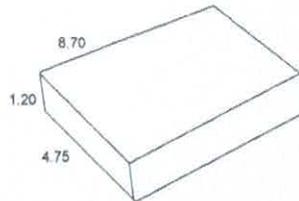
TOTAL: 119.99 M3.

02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO

02.04.01 ESTRIBOS

02.04.01.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2, PARA ZAPATA DE ESTRIBOS

(M3)



| | | |
|----------|---|-----------|
| Longitud | = | 4.75 m. |
| Ancho | = | 8.70 m. |
| Altura | = | 1.20 m. |
| N° | = | 2.00 und. |
| Volumen | = | 99.18 m3. |

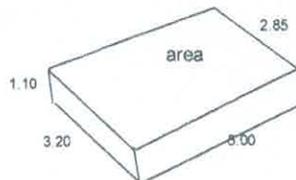
TOTAL: 99.18 m3

02.04.02 ALETAS

02.04.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2, PARA ZAPATA DE ALETAS

Zapatas 1

(m3)



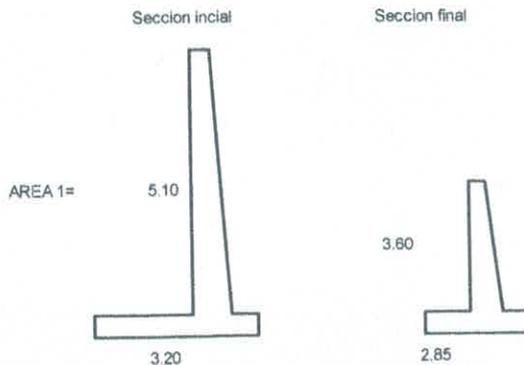
| | | |
|--------------|--------------------|-----------------|
| Aleta tipo 1 | Area = | 15.13 m2 |
| | Altura = | 1.10 m. |
| | N° = | 4.00 und. |
| | Volumen unitario = | 66.55 m3 |
| | TOTAL 01 = | 66.55 m3 |

TOTAL: 66.55 m3

02.04.02.04 CONCRETO F'c= 210 Kg/cm2 - PANTALLA - ALETAS

Aleta (Elevacion)

(m3)



| | | |
|-------------------|--|----------|
| Seccion inicial : | | |
| Area Inicial = | | 3.83 m2. |

| | | |
|-----------------|--|----------|
| Seccion final : | | |
| Area inicial = | | 1.80 m2. |

| | | |
|--------------|--|-----------|
| Area prom. = | | 3.52 m2. |
| Longitud = | | 5.00 m. |
| N° = | | 4.00 und. |
| Volumen = | | 70.38 m3. |

TOTAL: 70.38 m3

Cabe resaltar que, el incremento del costo en el expediente técnico reformulado (**Apéndice n.º 19**), se debe a un cálculo errado en los metrados, ya que el Consultor ha determinado un área base para el cálculo del volumen de concreto en la pantalla del estribo, volumen que resulta de la diferencia entre el volumen total del muro del estribo y el volumen de la cajuela; sin embargo, el volumen total del muro del estribo es igual a 50.03 m², es el resultado del producto del alto del muro del estribo con longitud del mismo, lo cual no es correcto ya que la geometría de dicho estribo no es un prisma rectangular, sino que la esbeltez del mismo varía a lo largo de su altura.

De lo descrito se tiene que en el presupuesto del expediente técnico reformulado el costo directo se ha incrementado en **S/ 293 471,24**, de los cuales **S/ 287 077,04** radican en la partida **CONCRETO ARMADO**, a consecuencia de las dimensiones y geometría con la cual se diseñó

el puente en dicho expediente y del costo de agregados que fueron considerados de acuerdo a especificaciones técnicas y cotizaciones presentadas en dicho expediente.

Es decir, el Consultor encargado de la reformulación del proyecto no solo presentó un expediente técnico con incongruencias en su contenido, referentes a la ubicación del proyecto y términos aplicados a proyectos, que si bien son parte de la infraestructura vial, no corresponden a éste; sino que además no desarrolló correctamente los estudios especializados contemplados en la normativa técnica aplicable (manual de puentes) que cumplieran con los objetivos y alcances que estos señalan, conllevando a que no se consideren obras complementarias de protección y encauzamiento, canteras ubicadas en el ámbito del proyecto y diseño de elementos compatibles con el terreno, los cuales a su vez generarían durante la ejecución del proyecto a solicitudes de adicionales de obra, ampliaciones de plazo, modificaciones del proyecto, generando que no se cumpla con la finalidad pública en el plazo establecido.

Las situaciones expuestas, muestran algunas de las deficiencias que presentaba el expediente técnico que luego de diseñar y determinar unas dimensiones y geometría de los elementos ESTRIBOS Y ALETAS, posteriormente durante la ejecución el contratista ejecutor solicitó su modificación, la cual fue elevada por el supervisor a la Entidad y ésta al proyectista, siguiendo el siguiente trámite:

- ✓ Mediante carta n.º 02-2020 NOLP/RO de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 48**), la señora Nancy Olidey Lozano Polo, Residente de obra, alcanza un cuadernillo de modificaciones (**Apéndice n.º 49**) al señor Luis Alberto Pérez Valencia, supervisor de obra, señalando inconvenientes en la obra, los cuales no se detallan.
- ✓ Luego el supervisor con carta n.º 02-2020 LAPV/SO en la misma fecha (**Apéndice n.º 50**), se dirige al señor Alejandro Díaz Acosta, Gerente de Infraestructura de la entidad, con la finalidad de hacer llegar el mencionado cuadernillo de modificaciones (**Apéndice n.º 49**).
- ✓ Posteriormente el gerente de infraestructura se dirige al proyectista mediante carta n.º 0001-2020-AD/GEIN/MPC de 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 51**), señalando lo siguiente:

"(...) informarle que la empresa contratista a cargo de la ejecución de la obra (...), ha informado sobre la necesidad imprescindible de modificar la geometría de los estribos y aletas del puente en mención, por tal motivo alcanzo a Usted la propuesta de modificaciones para su análisis, evaluación y pronunciamiento respectivo en el menor tiempo posible.

En respuesta de ello mediante carta n.º 001-2020-CySGH SRL & J/EOMV de 7 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 52**) el señor Edinson Omar Marín Velásquez, en su calidad de proyectista responde de manera favorable a la propuesta de modificaciones, señalando la siguiente:

"Se realizó la inspección ocular in situ por el suscrito para la presente verificación propuesta y realizar el análisis estructural de los estribos y aletas, adaptando la geometría propuesta, siendo las alturas de las aletas 4.85 metros y la altura de los estribos igual a 5.50 metros (...)

(...)
Se evaluó la inclinación de las aletas, puesto que el ángulo propuesto en el expediente técnico original, no concuerda con la compatibilidad el terreno puesto que existe un muro de encauzamiento aguas arriba en ambas márgenes; por lo que el cambio de inclinación a 0° funciona correctamente para la obra.

Se evaluó la elevación de la losa del puente en e=0.60m para garantizar el flujo hidráulico.

(...)"

De lo expuesto se tiene que como resultado de la reformulación del expediente técnico (**Apéndice n.º 19**), se diseñaron las dimensiones y geometría de los elementos del puente; sin embargo, durante la ejecución estos fueron modificados por no ser compatibles con la realidad del terreno, lo cual fue admitido por el proyectista a cargo de la reformulación de dicho expediente y coordinada entre contratista ejecutor, supervisión y Entidad.

B. Se aprobó el expediente técnico de la obra por el monto de S/ 12 640,00; pese a que, incumplió la cláusula del plazo de entrega.

En el Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de SIGM2019 (**Apéndice n.º 6**) para la reformulación del expediente técnico de la obra "**Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín - Provincia Celendín-Cajamarca**", se estableció:

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El contrato tendrá una vigencia de 30 DÍAS calendario a partir de la fecha de la suscripción del mismo, tiempo necesario y suficiente para la ejecución del servicio dejando constancia que es un contrato a plazo fijo.

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDAD POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS PLAZOS

En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a treinta (30) días; para bienes, servicios y ejecución de obras F = 0.40.

Es decir, se debió advertir que el citado contrato fue suscrito el 2 de abril de 2019 y según la cláusula quinta el Consultor solo tenía hasta 30 días calendario a partir de la fecha suscrita, para que haga entrega del expediente técnico reformulado, por lo que este debió remitirse hasta el 1 de mayo de 2019; sin embargo, según el contenido de los cuadernos y los reportes extraídos del Sistema de Gestión Integral de Gestión Multiempresarial - SIGMU de Mesa de Partes de la Entidad y Alcaldía, (**Apéndice n.º 43**) concerniente al período 2019, no se advierte expediente o registro alguno, donde se deje constancia de la entrega a la Entidad del expediente técnico de la obra antes señalada por parte del consultor, es decir, no se evidencia un ingreso formal del mismo en cumplimiento al contrato mencionado.

No obstante, según el documento sin número de 20 de mayo de 2019 (recepcionado por su persona el 21 de mayo de 2021 a las 3:23 pm.) alcanzado a través del oficio n.º 007-2020-MPC-A/SG de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), por el Secretario

General (e), se evidencia que, el Consultor hizo entrega del expediente técnico de la obra; es decir, se advierte que no dio cumplimiento a la cláusula quinta del contrato respecto al plazo de ejecución de la prestación que tenía como fecha máxima para su entrega hasta el 1 de mayo de 2019, evidenciándose un atraso un total de veinte (20) días calendario; lo cual, según la cláusula sexta corresponde la aplicación de penalidad por demora en la prestación del servicio, cuyo cálculo se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE LA PENALIDAD DEMORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

| CÁLCULO | | | | | |
|---|--------------------------|------------------------|-----------------------|-----------------|--|
| DATOS: | | | | | |
| Fecha de firma de contrato: 2 de abril de 2019. | | | | | |
| Fecha de entrega del expediente técnico: 21 de mayo de 2019 | | | | | |
| FORMULA | | PENALIDAD DIARIA S/ | DÍAS DE ATRASO | PENALIDAD S/ | PENALIDAD MÁXIMA (10% MONTO CONTRATO) S/ |
| $0.10 \times \text{Monto Contrato Vigente}$ | $0.10 \times 12\,640,00$ | = 105,33 | 20 días calendario | 2 106,60 | 1 264,00 |
| $F \times \text{Plazo en Días}$ | $0,40 \times 30$ | | | | |

Fuente: Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019.
Elaborado por: Auditor a cargo de la evaluación.

Ante ello, se advierte que se otorgó la conformidad y aprobó el expediente técnico de la obra, sin efectuar observación alguna en relación al incumplimiento de la cláusula quinta del contrato, referida al plazo de la prestación del servicio y menos aún a la pertinencia de la aplicación de la penalidad por demora en la prestación del servicio conforme a la cláusula sexta del contrato, que correspondía ser de S/ 1 264,00, siendo la penalidad máxima.

De lo expuesto, la Entidad permitió que se reformule un expediente técnico en el cual no se realizaron los estudios especializados conforme a la normativa técnica aplicable, lo cual no permitió que se definan de manera correcta aspectos como: geometría y dimensiones de los elementos ESTRIBOS Y ALETAS, obras complementarias y evaluación de canteras en la zona del proyecto, conllevando a que durante la ejecución del proyecto se generen solicitudes de adicionales, ampliaciones de plazo y modificaciones en la geometría y dimensiones de los elementos ESTRIBOS Y ALETAS, con aprobación del proyectista, participación de la supervisión, contratista ejecutor y entidad; asimismo, no observó el incumplimiento contractual por parte del Consultor al no haber presentado el expediente técnico en el plazo pactado, ocasionando un perjuicio potencial por el monto de la penalidad máxima de S/ 1 264,00.

- En cuanto al expediente técnico (**Apéndice n.° 18**) "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca":

Mediante oficio n.° 00444-2021-ARCC/DE de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 53**), la señora Amalia Moreno Vizcardo, directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitió entre otros, el informe n.° 060-2021-ARCC/DE/DISVCS/UFS de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 54**), suscrito por la señora Chriss Jeaniffer Reyes Prieto, coordinadora de la Unidad Funcional de Seguimiento, a través del cual en su numeral 2.9, manifiesta:

"2.9 Respecto a la intervención con código ARCC 7780 "OPTIMIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LA QUESERA EN EL DISTRITO DE CELENDÍN – PROVINCIA DE CELENDÍN – CAJAMARCA" y CUI 2457165, se informa que

la Municipalidad Provincial de Celendín presentó la Solicitud N° 082-2019-MPC/A (adjunta al presente), de fecha 16 de diciembre de año 2019, mediante el cual solicitó financiamiento para la citada intervención. Dicha solicitud fue derivada a la DISVCS para su evaluación correspondiente y devuelta a la Municipalidad Provincial de Celendín con Oficio N° 114-2020-ARCC/DE/DISVCS, debido a que transcurrieron más de treinta (30) días hábiles sin que la municipalidad absuelva las observaciones que se plantearon a la solicitud de financiamiento. La devolución de la solicitud de financiamiento se realizó con base en lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”

Es decir, la información concerniente al financiamiento por parte de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios para la ejecución de la obra: "Optimización de la línea de conducción de la Quesera e2n el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", fue devuelta a la Entidad; en ese sentido, el señor Rosario Izquierdo Vargas, responsable de la Oficina de Estudios a través del informe n.° 275-2021-MPC-ING.RIV/ROE de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 35**), nos alcanza dicha documentación, advirtiéndose de esta lo siguiente:

- A. **Se aprobó el expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca"; pese a que no se contaba con la versión impresa debidamente suscrita por el Consultor y que contaba con incongruencias técnicas respecto a la ficha de daños.**

El 16 de diciembre de 2019, el Alcalde de la Entidad, a través de la solicitud n.° 82-2019-MPC/A, ingresada con hoja de trámite y número de registro 201912770 (**Apéndice n.° 55**), del Sistema de Trámite Documentario de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, solicita el financiamiento para la ejecución de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", señalando:

"(...) que ante cualquier observación a la presente solicitud toda comunicación sea realizada con el señor Alejandro Díaz Acosta, quien ocupa el puesto de Gerente de Infraestructura dentro de la institución, al correo electrónico contactos@municelendin.gob.pe (...)"

Al respecto, adjunta el documento denominado "Anexo de memoria descriptiva" con datos del expediente técnico de la Obra, el cual se presenta en un CD cuyo contenido se encuentra sin firma ni sello alguno; asimismo, presenta la Resolución de Alcaldía n.° 238-2019-MPC-A de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), mediante el cual se aprobó dicho expediente por el importe de S/ 25 398 008,00, y que además señala:

"NOTA: El costo de elaboración del expediente técnico y evaluación lo financiará la Municipalidad Provincial de Celendín"

(...)

Es decir, al igual que en las Resoluciones de Alcaldía que aprobaron los expedientes técnicos reformulados de los otros dos proyectos de inversión, se dejaba establecido que el costo del expediente técnico iba a ser asumido por la Entidad.

Cabe precisar que, de acuerdo a la hoja de trámite con número de registro 201912770, se advierte que la Autoridad de Reconstrucción señala la necesidad de que la Entidad absuelva



observaciones respecto documentos o requisitos faltantes para que sea admitida la solicitud de financiamiento, razón por la cual, el Alcalde a través del oficio n.º 105-2019-MPC/A de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 56**), procede a ingresar nuevamente la documentación para la solicitud del financiamiento para la ejecución de la Obra; evidenciándose que adjuntó la Resolución de Alcaldía n.º 307-2019-MPC-A¹⁴ de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), que nuevamente aprueba el expediente técnico de la obra; y que a diferencia de la Resolución de Alcaldía n.º 238-2019-MPC-A¹⁵ de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), ya no contiene la nota referida al financiamiento del costo de la elaboración del expediente técnico de la obra.

Al respecto, es de advertir que, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2020, los evaluadores de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios notifican al Alcalde, las observaciones respecto a la documentación presentada, en la cual se advierte:

"De la evaluación realizada; se describe lo siguiente:

a) **Análisis de la correspondencia entre la ficha de daños y la propuesta técnica planteada**

*Se concluye que **NO EXISTE CORRESPONDENCIA**, dado que los componentes propuestos en la solicitud de financiamiento se contradicen con lo identificado y lo propuesto en la Ficha de daños elaborado por el sector (...)"*

Sobre el particular, se advierte que de acuerdo a la ficha de daños solo se consideró "Obras de defensa con gaviones p/ línea de conducción de quesera", considerando partidas y subpartidas necesarias para su ejecución, sin embargo, en el planteamiento técnico presentado en el resumen ejecutivo se consideró el "Sistema de agua potable", en el cual se incluyen diferentes componentes, entre los cuales se tiene:

- a) Horas provisionales y trabajos preliminares, salud y seguridad.
- b) Construcción de captación de la quesera n° 2.
- c) Línea de conducción (1° tramo) captación – presedimentador.
- d) Línea de conducción (3° tramo) ptap-reservorio.
- e) Construcción de uro de concreto ciclópeo.
- f) Construcción de vigas protección, pases aéreos.
- g) Válvula de aire, válvula de purga.
- h) Reconstrucción de reservorio circular v=1500m3.
- i) Reconstrucción de cerco perimétrico del reservorio (muro de mampostería).
- j) Mejoramiento del presedimentador.
- k) Mejoramiento planta de tratamiento de agua potable(ptap).
- l) Flete terrestre, m) Flete rural en la zona.

Asimismo, se evidencia que se señala lo siguiente: "*El expediente técnico debe ser presentado en formato digital, escaneado y contar con las firmas de los funcionarios de la entidad municipal (...)"*

¹⁴ Al respecto en dicha Resolución, se precisa como visto el informe n.º 0897-2019-ING.ADA-GEIN/MPC; sin embargo, de conformidad con la información presentada por el Gerente de Infraestructura, a través del informe n.º 1591-2021-ING.ADA-GEN/MPC (**Apéndice n.º 57**), este corresponde a la conformidad de servicios de fotocopiado y ploteo de otro proyecto; situación que lejos de ser observada por el citado Gerente quien suscribió dicha Resolución, admitió la aprobación del expediente técnico.

¹⁵ Del mismo modo, respecto a esta Resolución, se precisa como visto el informe n.º 0886-2019-ING.ADA-GEIN/MPC; sin embargo, de conformidad con la información presentada por el Gerente de Infraestructura, a través del informe n.º 1591-2021-ING.ADA-GEN/MPC (**Apéndice n.º 57**), este corresponde a la conformidad de la señora Nadia Sánchez Pinedo, contratada bajo la locación de servicios de la Entidad; situación que lejos de ser observada por el citado Gerente quien suscribió dicha Resolución, admitió la aprobación del expediente técnico.

Es decir, los evaluadores de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, observaron que los componentes del expediente técnico contenían información incongruente a los establecido en la ficha de daños, puesto que solo correspondía realizar "obras de defensa con gaviones p/ línea de conducción de quesera" y no todo el "Sistema de agua potable"; asimismo, se advierte que la Entidad no presentó el expediente técnico debidamente suscrito por el Consultor y los funcionarios que revisaron dicho expediente técnico.

Pese a tales observaciones notificadas al correo brindado por el Alcalde a través de las solicitudes de financiamiento, éstas no fueron absueltas, lo cual conllevó a que mediante carta n.º 114-2020-ARCC/DE/DIVCS de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), la señora Roxana Paola Euscatigue Lino, Directora de la Dirección de Intervenciones del Sector Vivienda - Construcción y Saneamiento - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Presidencia Consejo de Ministros, se dirija al Alcalde de la Entidad para señalarle:

"(...) se devuelven los expedientes originales - según se detalla el Anexo adjunto - de las solicitudes de financiamiento presentadas por la MP de Celendín, por haber transcurrido, en exceso, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones (...)"

Ante ello, mediante carta n.º 059-2020-MPC/A de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), el Alcalde de la Entidad se dirige al Gerente de Infraestructura, señalando lo siguiente:

*"(...) hacerle llegar los Expedientes Técnicos del Proyecto (...) y el Proyecto "Optimización de línea de Conducción de la Quesera en el Distrito de Celendín - Provincia de Celendín - Cajamarca", con Código Unificado N° 2457165, el expediente cuenta con 160 folios más 02 CD; para su revisión.
(...)"*

Sin embargo, de acuerdo a la información remitida por la Autoridad de Reconstrucción con cambios, a través del oficio n.º 00444-2021-ARCC/DE de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 53**), la señora Amalia Moreno Vizcardo, directora Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros; se advierte que la Entidad no ha meritado la subsanación sobre tales observaciones; evidenciándose, por el contrario, que el señor José Ermitaño Marín Rojas, Alcalde de la Entidad, Alejandro Díaz Acosta, Gerente de infraestructura y el señor Tony Emerson Mariñas Zelada, gerente de Planificación y Presupuesto, suscribieron las Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales se aprobó el expediente técnico de la citada obra, sin contar con el documento impreso debidamente suscrito por el consultor.

Ello por cuanto; según lo manifestado por el Gerente de Infraestructura quien mediante informe n.º 1021-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 59**), nos informa que no existe el expediente de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca" y mediante oficio n.º 19-2021-MPC-SG de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 60**), el señor Klen Roy Zamora Abanto, Secretario General que tiene a su cargo el proyecto de las Resoluciones, manifiesta que en su Despacho tampoco se encuentra dicho expediente.

Asimismo, con informe n.º 05-2021-N.V.P/AG/MPC. de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 61**), el señor Nicolás Valle Pinedo, manifiesta: *"(...) los documentos que ingresaron al archivo general es hasta el año 2018, por lo tanto (...) (...) esta oficina no ha recibido documento alguno a la fecha para su recepción y cuidado (...); en ese sentido, se advierte que en la entidad no obra el Expediente técnico de la la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera*



en el distrito de Celendín, provincia de Celendín- Cajamarca", impreso y suscrito por el consultor, evidenciándose sólo el archivo digital sin firmas del mismo.

B. Se aprobó el expediente técnico de la obra por el monto de S/ 33 100,00; desconociéndose la fecha de entrega del expediente por parte del consultor.

Respecto al Contrato de Consultoría de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 4**), para la elaboración del expediente técnico de la obra: "**Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca**", se estableció en su cláusula quinta como plazo de la ejecución de la prestación una vigencia de 45 días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, se advierte según el contenido de los cuadernos y los reportes extraídos del SIGMU de Mesa de Partes de la Entidad y Alcaldía (**Apéndice n.º 43**), concerniente al período 2019, que no existe expediente o registro alguno, donde se deje constancia de la entrega a Entidad de dicho expediente por parte del consultor, es decir, no se evidencia un ingreso formal del mismo en cumplimiento al contrato mencionado.

Situación que, a su vez no ha sido observada por el Gerente de Infraestructura de la Entidad a través de las conformidades a la reformulación del expediente técnico, desconociéndose la fecha en la que el Consultor presentó el citado expediente, situación que correspondía ser cautelada por los funcionarios que tramite y aprobación del expediente técnico.

Finalmente, resulta importante señalar que según el oficio n.º 012-2021-MPC/JT. de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**), la señora Aydee Ortiz Lozano, jefe de Tesorería, manifiesta que no se ha efectuado pago alguno al Consultor respecto a la elaboración y reformulación de los expedientes técnicos de las obras antes señaladas; situación que ha sido confirmada por el Consultor, quien procedió a remitir a la Entidad las cartas notariales n.º 32-2021, n.º 33-2021 y n.º 34-2021, emitidos el 10 de febrero de 2021 (**Apéndices n.ºs 31, 32 y 33**), con el fin de solicitar el cumplimiento de la contraprestación de los servicios que indica fueron brindados a la Entidad más los intereses y moras; y posteriormente, el 18 de marzo de 2021, remitió a la Entidad invitaciones para conciliar (**Apéndice n.º 63**), para el pago de los servicios por la elaboración y reformulación de los citados expedientes técnicos; evidenciándose que la Entidad a la fecha no ha dado atención alguna a tales documentos; sin embargo, al haber suscrito los citados contratos ha asumido obligaciones que no correspondían.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 12 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. - Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

(...)

Artículo 29º. – Requerimiento.

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...).

Artículo 34º. – Valor Referencial.

(...)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(...)

b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

(...)

Artículo 42º. Contenido del expediente de contratación

42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

- a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
 - b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
 - c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública;
 - d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
 - e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
 - f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
 - g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
 - h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda;
 - i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda;
 - j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda;
 - k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
 - l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
 - m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
 - n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.
- (...)

Artículo 144º. Vigencia del Contrato.

(...)

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:



- a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Artículo 168°. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)

**ANEXO N° 1.
DEFINICIONES**
(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)"

- ✓ Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 25 de octubre de 2008.

**"TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º Del objeto
(...)

- a) Definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras,

caminos y vías urbanas.
(...)

CAPÍTULO III
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 17° De los instrumentos de gestión de la infraestructura vial

Los instrumentos de gestión de la infraestructura vial están constituidos por las leyes, reglamentos, manuales, directivas y otros.

Artículo 18° De los manuales

Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial.

(...)

Artículo 23°. Del contenido del manual de puentes

El manual de puentes contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y cálculo estructural de puentes. Incluye los estudios de ingeniería básica y planos tipo.

(...)

- ✓ Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC, Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, publicado el 4 de noviembre de 2016.

CAPITULO II
FASE DE GESTIÓN

(...)

Artículo 13 Estudios Definitivos

(...)

13.1.5 En los estudios definitivos se establecen los detalles de diseño de ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto, teniendo en consideración factores tales como: velocidad directriz, tráfico, zona geográfica, seguridad vial y otros.

13.1.6 Los estudios definitivos contienen como mínimo lo siguiente:

Resumen ejecutivo
Memoria descriptiva
Metrados
Análisis de precios unitarios
Presupuesto
Fórmulas polinómicas (según corresponda)
Cronogramas
Especificaciones técnicas
Estudios de ingeniería básica:

- Tráfico
- Topografía
- Suelos, canteras y fuentes de agua
- Hidrología e hidráulica
- Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
- Seguridad vial

Diseños:

- Geométricos
- Pavimentos
- Estructurales
- Drenaje
- Seguridad vial y señalización

Plan de mantenimiento
Estudios socio ambientales
Planos"

- ✓ Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA, que modifican el índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. N.º 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010, publicada de 14 de enero de 2010.

CAPÍTULO 1
GENERALIDADES Y DEFINICIONES

(...)

1.2 DENOMINACIÓN Y OBJETO

1.2.1 La presente se denomina Norma Técnica de Edificación CE.010: Pavimentos Urbanos.

1.2.2 Esta Norma tiene por objetivo establecer los requisitos mínimos para el diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, rotura y reposición de pavimentos urbanos, desde los puntos de vista de la Mecánica de Suelos y de la Ingeniería de Pavimentos, a fin de asegurar la durabilidad, el uso racional de los recursos y el buen comportamiento de aceras, pistas y estacionamientos de pavimentos urbanos, a lo largo de su vida de servicio.

1.3. AMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCES Y LIMITACIONES

1.3.1 La presente Norma tiene su ámbito de aplicación circunscrito al límite urbano de todas las ciudades del Perú.

1.3.2 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, diseño, materiales, construcción, control de calidad e inspección de pavimentos urbanos en general, excepto donde ésta indique lo contrario.

1.4 OBLIGATORIEDAD DE LOS INFORMES TÉCNICOS

1.4.1 Para todos los tipos de Habilitaciones Urbanas es obligatorio presentar un Informe Técnico conteniendo la Memoria Descriptiva del EMS y del DP, sea que se trate de la construcción de pavimentos nuevos, de rehabilitaciones de pavimentos existentes o de la rotura y reposición de pavimentos existentes para tendido, reparación, o rehabilitación de servicios.

1.4.2 Se podrá utilizar la información contenida en un EMS con fines de cimentación, (...) A la Memoria Descriptiva del EMS deberá añadirse en este caso los Certificados de los Ensayos de CBR sobre los Suelos de Fundación y de la Sub-rasante.

1.5 REQUISITOS DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Todo Informe de la EMS para el DP nuevos, rehabilitaciones, o para rotura y reposición de pavimentos existentes con fines de instalación o reemplazo de servicios, deberá sustentar sus conclusiones en:

- Un programa de exploración del suelo basado en ensayos de campo y de laboratorio, según se indica en el Capítulo 3.
- El análisis del tránsito esperado durante el periodo de diseño.
- Las características de los materiales a usar en las diferentes capas del pavimento.
- Los métodos de diseño de pavimentos.

Los Informes Técnicos se presentarán conteniendo las Memorias Descriptivas de los EMS y del DP, con una descripción detallada de los Trabajos de Campo, Laboratorio y Gabinete llevados a cabo, mas Anexos conteniendo los planos o croquis de Ubicación de las Obras, Distribución de Puntos de Investigación, Registro de la Estratigrafía hasta cubrir la Profundidad Activa de las Cargas Vehiculares, Resultados de los Ensayos de Campo y/o Laboratorio, Salidas de las corridas del(os) Programa(s) de Cómputo utilizado(s) o las respectivas Hojas de Cálculo, Detalles Constructivos de los Pavimentos en forma de Láminas o planos, Fotografías y Especificaciones Técnicas Construcción.
(...)"

- ✓ Resolución Ministerial N.º 341-2018-VIVIENDA, que modifica el artículo 11 de la Norma Técnica G. 030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, publicado el 7 de octubre de 2018:

"Capítulo III de los profesionales responsables del proyecto

Sub capítulo I Disposiciones Generales

(...)

Artículo 11



(...)

En caso se requieran proyectos especializados como seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista".

- ✓ Resolución Directoral N° 019-2018-MTC/14, que aprueba el Manual de Puentes, de 20 de diciembre de 2018 y publicado el 14 de enero de 2019.

"(...)

GLOSARIO DE TERMINOS

(...)

- **ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA DE PUENTES:** Conjunto de estudios para obtener los datos necesarios para la elaboración de los anteproyectos y proyectos del puente. Los Estudios que pueden ser necesarios dependiendo de la magnitud y complejidad de la obra son:
 - Estudios Topográficos.
 - Estudios Hidrológicos e Hidráulicos.
 - Estudios Geológicos y Geotécnicos.
 - Estudios de Riesgo Sísmico.
 - Estudios de Impacto Ambiental.
 - Estudios de Tráfico. o Estudios Complementarios.
 - Estudios de Trazos de la Vía.

TÍTULO I

DE LA INGENIERÍA BÁSICA

1.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

1.1.1 Objetivos y Alcances

Los estudios topográficos tendrán como objetivos:

- Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos.
- Proporcionar información de base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología, geotecnia, así como de ecología y sus efectos en el medio ambiente.
- Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.
- Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción.

Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:

- Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1.00 m y comprendiendo por lo menos 100.00 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del río u otro obstáculo a ser transpuesto).
- Definición de la topografía de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos a escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con Secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, (ver trazo y diseño de accesos en Artículo 1.8 del presente Manual), así como autopistas, caminos, vías férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.
- En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Será necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los límites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional. Cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del río.

(...)

1.2 ESTUDIOS DE HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA

1.2.1 Objetivos

(...)

Los estudios de hidrología e hidráulica para el diseño de puentes deben permitir establecer lo siguiente:



- Ubicación óptima integral del cruce (hidráulico fluvial, geotécnico y de trazo vial).
- Caudal de diseño en la ubicación del puente.
- Comportamiento hidráulico en el tramo fluvial de ubicación del puente.
- Áreas de inundación vinculadas a la ubicación del puente.
- Nivel de aguas máximas extraordinarias (NAME) en la ubicación del puente.
- Gálibo recomendable para el tablero del puente.
- Profundidad de socavación potencial total, en la zona de ubicación de apoyos del puente.
- Profundidad mínima de desplante recomendable de los apoyos.
- Obras de protección y de encauzamiento necesarias.
- Previsiones para la construcción del puente.

(...)

1.3 ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS

1.3.1 Estudios Geológicos

(...)

1.3.1.2 Alcance

(...)

Los estudios geológicos y geotécnicos comprenderán:

- Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local.
- Descripción geomorfológica.
- Zonificación geológica de la zona.
- Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.
- Definición de zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones sucedidos en el pasado y de potencial ocurrencia en el futuro.
- Recomendación de canteras para materiales de construcción.
- Identificación y caracterización de fallas geológicas.
- Entre otros.

(...)

1.4 ESTUDIO SÍSMICO

La filosofía de diseño sismorresistente, tiene como objetivo que los puentes permanezcan funcionales y que sus componentes estructurales se comporten dentro del régimen elástico, después de ocurrido un evento sísmico moderado; por otra parte, en el caso de ocurrencia de un sismo extraordinario, se acepta cierto nivel de daño sin que se ponga en riesgo la estabilidad de la estructura

(...)

1.6 ESTUDIOS DE TRÁFICO

1.6.1 Objetivo

El estudio de tráfico es necesario para determinar las características geométricas y estructurales del puente. Para lo cual se deberá cuantificar, clasificar y determinar la demanda vehicular actual y proyectada.

TÍTULO II

DEL PROYECTO DE INGENIERÍA

2.1 ELEMENTOS DEL PROYECTO

(...)

2.1.2 Información de la Ingeniería Básica

La información a considerar en el proyecto de un puente son las siguientes:

- Estudios Topográficos.
- Estudios de Hidrología e Hidráulica.
- Estudios Geológicos y Geotécnicos.
- Estudio Sísmico.
- Estudios de Impacto Ambiental.
- Estudios de Tráfico.
- Estudios Complementarios.

- Estudios de Trazo de la vía.
- Estudios de Alternativa de Anteproyecto.
- (...)

- ✓ **Resolución Directoral n. 03-2018-MTC/14 que aprueba el Anexo I - Guía de contenidos de los estudios definitivos de carreteras, del manual de carreteras: diseño geométrico dg - 2018, publicado el 30 de enero de 2018.**

"ANEXO I

**GUIA DE CONTENIDOS DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE CARRETERAS**

(...)

La presente guía, tiene por finalidad uniformizar y estandarizar el contenido de los expedientes que constituyen los estudios definitivos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de carreteras, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

Contenido

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por decreto supremo N° 034-2008-MTC y sus modificatorias, los estudios definitivos de carreteras, contienen como mínimo lo siguiente:

Capítulo I : Resumen ejecutivo

Capítulo II : Memoria descriptiva

Capítulo III : Metrados

Capítulo IV : Análisis de precios unitarios

Capítulo V : Presupuesto

Capítulo VI : Fórmulas polinómicas (según corresponda)

Capítulo VII : Cronogramas

Capítulo VIII : Especificaciones técnicas

Capítulo IX : Estudios de ingeniería básica

- Tráfico
- Topografía
- Suelos, canteras y fuentes de agua
- Hidrología e hidráulica
- Geología y geotecnia (incluye estabilidad de taludes)
- Seguridad vial

Capítulo X : Diseños:

- Geométricos
- Pavimentos
- Estructuras
- Drenaje
- Seguridad vial y señalización

Capítulo XI : Plan de mantenimiento

Capítulo XII : Estudio socio ambientales

Capítulo XIII : Planos

(...)

Capítulo IX Estudios de ingeniería básica

Los estudios de Ingeniería básica comprenden los siguiente:

Tráfico

(...)

Topografía

(...)

Suelos, canteras y fuentes de agua

(...)

Hidrología e hidráulica

Comprende los resultados del estudio hidrológico de la zona del proyecto y el diseño hidráulico de las obras de drenaje y complementarias correspondientes (...)

El estudio contendrá los resultados de los trabajos de campo, laboratorio y gabinete, incluyendo entre otros, el diseño de las obras de drenaje requeridas (...)"

- ✓ Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

"(...)

XI. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES SUJETAS A SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

(...)

11.3. Del registro de las Contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley.

- A. La Entidad debe registrar y publicar en el SEACE la información de sus contrataciones cuyos montos sean de una (1) a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que hubieran realizado durante el mes, contando para ello con un plazo máximo de diez (10) días hábiles del mes siguiente.
- B. Tal registro se realiza de acuerdo a lo establecido en el punto XII de la presente Directiva.

(...)"

- ✓ Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n. 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.

"CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. La presente directiva tiene como objetivo establecer las pautas para acelerar la ejecución del gasto en la adquisición de bienes y servicios cuyo valor referencial que resulte después del estudio de mercado sea menores a 8 Unidades Impositivas tributarias, que realiza la Municipalidad Provincial de Celendín con el propósito de cumplir con sus objetivos y metas institucionales.

(...)

Artículo 4º Definiciones Básicas.

a) **Requerimiento.** Es la solicitud formulada para contratar un bien o servicio y que es emitido a través del SIGA con el nombre de PEDIDO y contiene y/o adjunta lo siguiente.

- ✓ Especificaciones técnicas en el caso de bienes.
- ✓ Términos de referencia (TDR) en el caso de servicios.
- ✓ Requisitos funcionales.
- ✓ Requisitos de calificación.
- ✓ Expediente técnico en el caso de obras.

(...)

b) **Diagrama de proceso.** Es la representación gráfica del proceso de adquisición de los bienes y servicios en el que podremos ver quién, cómo, cuándo y dónde se llevan a cabo las tareas y responsabilidades de cada una de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín que intervienen en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT.

(...)

d) **Área usuaria.** Son todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín y que formulan los requerimientos para ejecutar sus actividades previstas en el POI.

e) **Conformidad del bien o servicio.** Es el documento en el que se registra y se suscribe que el bien o servicio entregado por el proveedor está conforme a las especificaciones técnicas planteadas en el requerimiento o TDR.

(...)

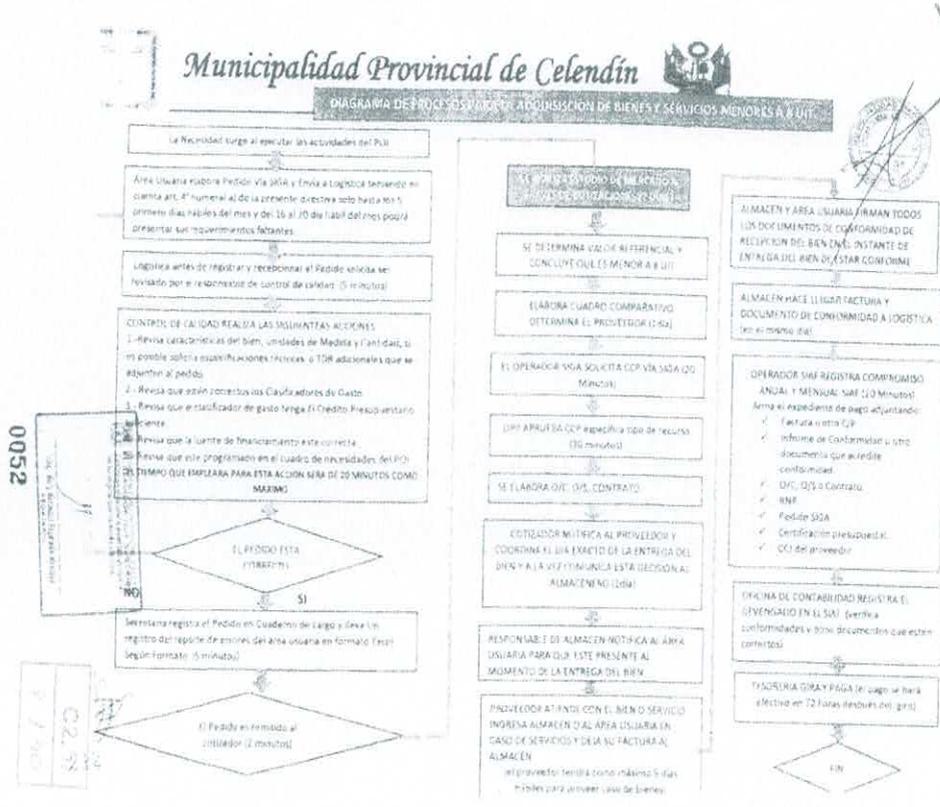
g) **Certificación del Crédito Presupuestario.** Es el documento o reporte SIAF emitido por la oficina de planificación y presupuesto en el que garantiza que existe los recursos económicos para la adquisición de un bien o servicio, requerido por el área usuaria.

(...)

4. **Estudio de mercado.** Es el proceso de investigación, mediante el cual la unidad de logística determina el valor referencial del bien o servicio a adquirir mediante 2 cotizaciones a los proveedores cuando el VR es mayor a una UIT y solamente una cotización cuando el VR es menor a una UIT.

5. **Cuadro comparativo.** es el documento mediante el cual se refleja comparativamente el valor de cotizaciones realizadas a los proveedores y que permiten tomar una decisión para determinar el valor referencial.
6. **Cuadro de necesidades.** Es el documento a archivo Excel validado por el área usuaria y despacho de alcaldía en el que contiene la cantidad de los bienes y servicios que va a requerir para cumplir con la ejecución de sus actividades planteadas y aprobadas en el POI.
7. **Valor referencial.** El valor referencial es el monto determinado por el servicio público que hace la labor de cotizador en la unidad de logística, a fin de establecer si corresponde a una adquisición menor a 8 UIT y gestionar la asignación de la certificación de crédito presupuestario correspondiente.
8. **Orden de compra y orden de servicio.** Documento que es elaborado por el área de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Celendín y equivale a un contrato en el que se establece las condiciones que el proveedor debe cumplir para entregar los bienes y servicios incluyendo los plazos de entrega y la aplicación de penalidades en caso de retraso a la fecha pactada. Para las adquisiciones menores a 8 UIT la orden compra y orden de servicio es suficiente para contratar no siendo necesario elaborar un contrato por la oficina General de administración.
- (...)
- z) **Registro Nacional de Proveedores.** Es el sistema de información oficial único de la Administración pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado. En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.
- (...)

Artículo 5° Diagrama de proceso para la Adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT.
Establézcase como diagrama de proceso para la adquisición de bienes y servicios menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias a la siguiente representación gráfica en la que se establece la secuencia del proceso y podremos ver quién, cómo, cuándo y dónde se llevan a cabo las tareas y responsabilidades de cada una de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Celendín que intervienen en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT.



CAPITULO II
RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS INTERVINIENTES EN EL PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES A 8 UIT.

Artículo 6°. De las áreas usuarias. Todas las áreas usuarias de la Municipalidad Provincial de Celendín actuarán bajo responsabilidad cumpliendo las siguientes disposiciones.

- a) Presentar sus requerimientos y pedidos a la unidad de Logística solo hasta los cinco **primeros** días hábiles del mes, y en caso que por error involuntario se hubieran omitido, tendrá una segunda oportunidad de presentarlo a la mitad de mes teniendo para esta acción del 16 al 20 día hábil del mes, terminando este plazo la unidad de logística cerrará la opción de presentar requerimientos estando facultada para no recibir requerimientos fuera de plazo, salvo la siguiente excepción.
✓ Por razones de urgencia o emergencia previamente acreditado y autorizados únicamente por el Despacho de Alcaldía.
- b) Las áreas usuarias tienen la responsabilidad de asegurar la calidad técnica y cantidad de los bienes y servicios, **reduciendo a cero** la responsabilidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en los requerimientos.
- c) Las áreas usuarias podrán adjuntar al pedido SIGA, un documento que describa las especificaciones técnicas, fotos o términos de referencia TDR cuando se trata de la contratación de servicios.
- d) Las áreas usuarias obligatoriamente deberán precisar en el pedido SIGA la fecha para cuando lo necesitan el bien que este a su disposición con la finalidad de no retrasarse en la ejecución de las actividades planteadas en el POI.
- e) Los responsables de las áreas usuarias que formulan el requerimiento están obligadas a firmar la conformidad del bien o servicio bajo responsabilidad, de no hacerlo serán sancionadas por entorpecer la adquisición de bienes y servicio. En el caso que el proveedor no entregue el bien o servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas o TDR alcanzados no están obligados hacerlo.

- f) Las áreas usuarias que frecuenten errores en la elaboración de los requerimientos serán sancionadas por entorpecer el proceso de adquisiciones.

Artículo 7° De la Unidad de Logística. - El Jefe de la Unidad de Logística será el responsable de supervisar, controlar y hacer cumplir las disposiciones de la presente directiva, a través de las unidades orgánicas y personal a su cargo, de acuerdo al siguiente orden:

(...)

d) **Cotizador.** El cotizador es responsable de la realización de los estudios de mercado, con la finalidad de determinar el valor referencial de los bienes y servicios que son requeridos por la entidad, para el caso de adquisiciones y contrataciones menores a 8 UIT, adoptara dos criterios para realizar el estudio de mercado: si el valor estimado de la adquisición es menor a una (1) UIT es suficiente contar con una sola cotización, y cuando el valor de la adquisición es mayor a una UIT tendrá que obtener dos cotizaciones.

(...)"

- ✓ **Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca".**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El contrato tendrá una vigencia de 30 DÍAS calendario a partir de la fecha de la suscripción del mismo, tiempo necesario y suficiente para la ejecución del servicio dejando constancia que es un contrato a plazo fijo.

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDAD POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS PLAZOS.

En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a treinta (30) días; para bienes, servicios y ejecución de obras F = 0.40.

(...)"

- ✓ **Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020.**

"1. Memoria Descriptiva

(...)

a) Clima

El clima aquí es suave, y generalmente cálido y templado. La precipitación en Celendín es significativa, con precipitaciones incluso durante el mes más seco. El clima aquí se clasifica como Cfb por el sistema Köppen-Geiger. La temperatura aquí es en promedio 14.0 ° C. La precipitación media aproximada es de 818 mm.

(...)

2. Especificaciones Técnicas

(...)

05.04 REPARACIÓN DE CAJAS DE REGISTRO

Descripción

Comprende el acondicionamiento de cajas de agua y desagüe existentes a los nuevos niveles de Rasante y losa terminadas de vereda, para lo cual se efectuará una evaluación previa. Se ha estimado que se requieren bajar o subir una altura que varía de 0.10m. a 0.15m.

Método de Construcción

El trabajo que se realizará empleando concreto simple $f'c=175\text{kg/cm}^2$. Para limitar las cajas se usará un molde metálico, mediante el cual se mantendrá el espesor de la losa de concreto en el perímetro del buzón. Calidad de los materiales

Características de los materiales y equipos:

Se utilizará piedra chancada de 1/2" y 3/4", arena gruesa de río, cemento portland tipo I (42.5 kg), agua limpia, herramientas manuales, molde metálico un operario y un peón.

Formas de controles de ejecución:

Se controlará primero con lo indicado en planos si así lo indicase, luego siguiendo las especificaciones técnicas y a criterio del supervisor de campo.

Método de medición

Se medirá en unidad (Und) de caja de agua terminado y aprobada por la Supervisión de obra.

Método de Pago

Se pagarán al precio unitario por Unidad (Und) de Acuerdo a la Partida "reposición de cajas de registro", señalada en el Expediente Técnico entendiéndose que dicho pago se realizará previa aprobación de ingeniero supervisor, compensación total por los materiales, mano de obra y equipo usado.

(...)

5. Presupuesto de Obra

(...)

7. Análisis de precios unitarios

Como consecuencia de lo expuesto, se afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública; generando un perjuicio económico potencial a la entidad de S/ 1 264,00.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios que participaron en la contratación directa del Consultor al margen de la normatividad aplicable, otorgando la conformidad de los expedientes técnicos pese a inconsistencias técnicas e incumplimiento en el plazo de entrega; procediendo con su aprobación para la ejecución de las obras.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico; a excepción del señor José Ermitaño Marín Rojas y el señor Tony Emerson Mariñas Zelada, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hecho comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 64** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **José Ermitaño Marín Rojas**, identificado con DNI n.º 27076991, Alcalde¹⁶, período de gestión desde el 2 de enero de 2019 hasta la actualidad; a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 003-2021-OCI-MPC-RI/SCPET de 23 de julio de 2021, se le comunicó el pliego de hechos; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

¹⁶ Designado Alcalde de la Municipalidad Provincial de Celendín por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca mediante credencial de fecha 15 de noviembre de 2018, por el período de 2019 – 2022 (**Apéndice n.º 65**)

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, teniendo en consideración que a pesar de estar debidamente notificado el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, procedió a la contratación directa de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, representado por su gerente general Edinson Omar Marín Velásquez en adelante el "consultor", para la elaboración del expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca" y la reformulación de los expedientes técnicos de las obras "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín- Provincia Celendín - Cajamarca", y "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"; para lo cual, de manera directa el 2 de abril de 2019 suscribió un contrato de consultoría¹⁷ y dos contratos de Locación de Servicios (Apéndices n°s 4, 5 y 6)¹⁸ con el referido consultor, sin contar con las actuaciones preparatorias que sustenten la contratación; tales como, el requerimiento del área usuaria que contenga la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin el estudio de mercado a través de cotizaciones que permitan establecer el valor referencial; asimismo, sin la certificación presupuestal y tampoco se elaboró el cuadro comparativo para la elección de la mejor oferta en calidad y precio, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Aunado a ello, a pesar de no efectuar el estudio de mercado para determinar el valor referencial que sustente el monto de la contratación de la consultoría, por lo que sin justificación alguna y contraviniendo su normativa interna¹⁹ procedió a la suscripción de los contratos por montos inferiores a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)²⁰ equivalente a S/ 33 600,00 (4 veces el importe de S/ 4 200,00), debiendo corresponder un proceso de contratación para la "Elaboración y reformulación de tres (3) expedientes técnicos", por la suma total de S/ 68 500,00; actuación que realizó de manera directa, desconociendo la función de la Unidad de Logística²¹ de su Entidad, al no comunicarle las contrataciones efectuadas, versión que ha sido corroborada por el señor Antony Christian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística²², a través de los oficios

¹⁷ Para la elaboración del expediente técnico: "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca"

¹⁸ Para la reformulación del Expediente Técnico del proyecto "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín- Región Cajamarca y para la reformulación del expediente técnico del proyecto "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín- Provincia Celendín - Cajamarca".

¹⁹ Directiva n.° 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.

²⁰ Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF publicado el 18 de diciembre de 2018, donde se dispone que la UIT para el año 2019 es igual a S/ 4 200,00.

²¹ Que señala en su oficio n.° 183-2021-MPC/U.L. de 15 de junio de 2021, el Responsable de Logística manifiesta: "(...) la responsabilidad de realizar el control de calidad o la conformidad de recepción es el área usuaria de cada uno de los requerimientos remitidos a esta unidad (...)", en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que el Órgano Encargado de Contrataciones, tiene a su cargo las actividades relativas a la gestión del abastecimiento, incluida la gestión administrativa del contrato; y que, según el numeral 42.1 del artículo 42° del mismo Reglamento, dispone que éste, ordene, archive y preserve la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato; así como las funciones establecidas en los numerales 1, 8, 19, 28 del artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones y la función específica establecida en el literal c) y n) del Manual de Organización y Funciones.

²² Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad

n.º 164 -2021-MPC/U.L.²³, n.º 165 -2021-MPC/U.L.²⁴ y n.º 166 -2021-MPC/U.L.²⁵ ambos de 18 de mayo de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 10**), en los que indica: "no existe documentación relacionada con los expedientes para la contratación de la elaboración y reformulación de los citados expedientes técnicos, señalando incluso que desconoce dichas contrataciones"; advirtiéndose que dicha situación no era razonable ni objetiva.

Asimismo, no sólo beneficio al consultor con las contrataciones directas para la elaboraciones y reformulación de los expedientes técnicos de las referidas obras, sino que además, emitió la carta n.º 04-2019-A/MPC de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 26**), dirigida al señor Edgar Quispe Remón, director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del cual presenta al señor Edinson Omar Velásquez Marín, como el encargado de la unidad ejecutora proyectos RCC dentro de la Entidad, designación que se realizó sin mediar contrato alguno que lo vincule con la entidad, tal como lo han señalado las áreas administrativas vinculadas a la contratación del personal, a través de la carta n.º 90-2021-MPC/ORRH de 22 de julio de 2021²⁶ (**Apéndice n.º 27**), emitida por la señora Sonia Elizabeth Leyva Carbajal, responsable de la Oficina Recursos Humanos, mediante el oficio n.º 006-2021-MPC/OGA de 22 de julio de 2021²⁷ (**Apéndice n.º 28**), emitido por el señor Wilson Percy Rojas Marín, gerente de Administración, y con el oficio n.º 186-2021.MPC/U.L.²⁸ de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 29**), emitido por el señor Antony Christian Guerrero Tirado, responsable de la Unidad de Logística.

Además, haber suscrito las Resoluciones de Alcaldía n.º 126-2019-MPC-A²⁹ de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 46**), n.º 153-2019-MPC-A³⁰ de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 39**), n.º 208-2020-MPC-A³¹ de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**), n.º 238-2019-MPC-A³² de 9 de diciembre de 2019 y n.º 307-2019-MPC-A de 2 de diciembre de 2019³³ (**Apéndice n.º 36**), a través del cual aprueba los expedientes técnicos del consultor, al margen de las mismas disposiciones normativas emitidas por la Entidad, dado que no se contó con las actuaciones preparatorias que sustenten la contratación, las condiciones en las que se ejecuta el servicio de consultoría, la presentación de los expedientes técnicos y el plazo de entrega que ha sido señalado en el contrato suscrito con el Consultor, además de haber inobservado el cobro de la penalidad máxima.

²³ Atención al oficio n.º 124-2021-CG/OC0370 de 18 de mayo de 2021, donde se solicita el expediente de la contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca"

²⁴ Atención al oficio n.º 125-2021-CG/OC0370 de 18 de mayo de 2021, donde se solicita el expediente de la contratación para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"

²⁵ Atención al oficio n.º 126-2021-CG/OC0370 de 18 de mayo de 2021, donde se solicita el expediente de la contratación para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya-Distrito Celendín - Provincia Celendín - Cajamarca"

²⁶ Que señala: "(...) el Sr. Edinson Omar Marín Velásquez no ha tenido vínculo laboral con esta Entidad Edil durante el periodo 2019, para realizar actividades como encargado de la unidad ejecutora de Proyectos con Reconstrucción con cambios"

²⁷ "(...) el señor Edinson Omar Marín Velásquez, no ha tenido vínculo laboral o contractual con la entidad durante el periodo 2019 para realizar las actividades como encargado de la Unidad Ejecutora de Proyectos Reconstrucción con Cambios"

²⁸ "(...) en la Unidad de Logística no existe información sobre el contrato del señor EDINSON OMAR MARÍN VELÁSQUEZ como encargado de la Unidad Ejecutora Proyectos Reconstrucción con Cambios con la Municipalidad Provincial de Celendín (...)"

²⁹ Se resuelve: "Artículo Primero: **APROBAR**, en todos sus extremos el Expediente Técnico del Proyecto: Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - distrito Celendín - provincia Celendín - Cajamarca"

³⁰ Se resuelve: "Artículo Primero: **APROBAR**, en todos sus extremos el Expediente Técnico del Proyecto: Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez, del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"

³¹ Se resuelve: "Artículo Primero: **ACTUALIZAR** el Expediente Técnico actualizado de la Obra: Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez, del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"

³² Se resuelve: "Artículo Primero: **APROBAR**, en todos sus extremos el Expediente Técnico del Proyecto: Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín-provincia de Celendín-Cajamarca"

³³ Se resuelve: "Artículo Primero: **APROBAR**, en todos sus extremos el Expediente Técnico del Proyecto: Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín-provincia de Celendín-Cajamarca"

Transgredió lo establecido en el literal a), b), e) y f) del artículo 2º, los artículos 5º, 8º, 9º, 16º, y 18º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al requerimiento y valor referencial y valor estimado.

Así también, los artículos 29º, 34º, 42º, 144º, 168º y el anexo 1. Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2028-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor referencial, contenido del expediente de contratación, vigencia del contrato y recepción y conformidad; el literal A del numeral 11.3. del registro de las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley, del XI Del registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Además inobservó, los artículos 1º, 4º, 5º de las Disposiciones Generales del Capítulo I, artículo 6º y 7º de las Responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT del Capítulo II de la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017; la cláusula quinta y sexta del Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", relacionadas al plazo de ejecución de la prestación y a la penalidad por demora en la ejecución de la prestación de los plazos; así como, los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**), relacionados con la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y análisis de precios unitarios.

Incumpliendo su función prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece en su artículo 21º, que: "El Alcalde es el Órgano Ejecutivo y el representante legal de la Municipalidad Provincial de Celendín y máxima autoridad administrativa, (...)", y señala como atribuciones del Alcalde: "1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos", en concordancia con lo establecido en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que establece como funciones para el Alcalde: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y Vecinos"

Asimismo, incumplió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. **Manuel Moisés Chávez Silva**, identificado con DNI n.º 27077312, Gerente Municipal³⁴, período de gestión de 2 de abril de 2019 al 1 de enero de 2020; a través de la cédula de comunicación n.º 003-2020-OCI-MPC/SCEHPI-1, de 14 de agosto de 2020, se le comunicó el pliego de hechos; y, mediante Informe n.º 001-2020-MMSC, de 18 de agosto de 2020, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 64** del Informe de Control Específico.

Por haber tramitado, el informe n.º 0373-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 17 de junio de 2019, emitido por el Gerente de Infraestructura, en el que indica la revisión, evaluado y otorga conformidad al expediente técnico de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", trámite que realizó con la emisión del informe n.º 081-2019-MPC/G de 17 de junio de 2019, inobservando que no se cuenta con el requerimiento del área usuaria, no se cuenta con el estudio de mercado a través de cotizaciones que permitan establecer el valor referencial; asimismo, sin la certificación presupuestal y tampoco se elaboró el cuadro comparativo para la elección de la mejor oferta en calidad y precio, que de acuerdo a su funciones debía cautelar la correcta administración pública.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido lo establecido en el literal a), b), e) y f) del artículo 2º, los artículos 8º, 9º, 16º, y 18º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al requerimiento y valor referencial y valor estimado.

Así también, los artículos 29º, 34º, 42º, 144º, 168º y el anexo 1. Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2028-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor referencial, contenido del expediente de contratación, vigencia del contrato y recepción y conformidad; así como, inobservó, los artículos 1º, 4º, 5º de las Disposiciones Generales del Capítulo I, artículo 6º 7º de las Responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT del Capítulo II de la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017; así como, los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**), relacionados con la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y análisis de precios unitarios.

Incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece en su artículo 22º, que señala: "La Gerencia Municipal está a cargo de un funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva (...)", y artículo 23º que señala: "La Administración municipal está a cargo bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. Quien es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los órganos de Asesoramiento, Órganos de Apoyo y Órganos de Línea,

³⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 105-2019-MPC-A de 1 de abril de 2019, y con cese mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MPC-A de 2 de enero de 2020. (**Apéndice n.º 65**).

en orden de satisfacer las necesidades”, y en sus numerales 3, 7, 8 y 14 del artículo 24°, indica: “3. Ejecutar la aplicación de las Normas Técnico-Administrativas emitidas por los organismos a nivel nacional que tengan implicancia en el desarrollo de la entidad (...)”, “7. Supervisar y coordinar las acciones de las diferentes Gerencias o Unidades a su cargo en la entidad; así como velar por el cumplimiento de las actividades y la prestación de los servicios públicos que brinde La Municipalidad Provincial de Celendín”, “8. Brindar asesoramiento técnico en los aspectos de su competencia”, y “14. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas de Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional”; en concordancia con lo establecido en el literal a) del inciso 3 del numeral 2.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que establece como una de sus funciones específicas, lo siguiente: “Planificar, organizar, dirigir y supervisar las funciones de la administración de la Municipalidad Provincial de Celendín”.

Asimismo, incumplió sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado”, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de “Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. **Alejandro Díaz Acosta**, identificado con DNI n.° 27047521, Gerente de Infraestructura³⁵, desde de 2 de enero de 2019³⁶ al 16 de marzo de 2020³⁷, de 30 de marzo³⁸ al 3 de enero de 2021 y de 5 de mayo de 2021³⁹ a la actualidad; a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2021-OCI-MPC-RI/SCPET de 23 de julio de 2021, se le comunicó el pliego de hechos; y Carta n.° 007-2021-ING.ADA-GEIN/MPC, de 30 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico.

Por haber revisado, evaluado y otorgado la conformidad de la consultoría a la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, representado por su gerente general Edinson Omar Marín Velásquez en adelante el “consultor”, de la elaboración del expediente técnico de la obra “Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca” y la reformulación de los expedientes técnicos de las obras “Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín- Provincia Celendín – Cajamarca”, y “Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca”; sin advertir, la necesidad del

³⁵ Cabe precisar, que se consigna dicho cargo según post firma; no obstante, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPC de 17 de enero de 2017, considera como Gerencia de Infraestructura, mientras que el Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013 señalan como Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

³⁶ Designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 05-2019-MPC de 2 de enero de 2019, para luego, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 007-2020-MPC de 2 de enero de 2020, se resuelve ratificar en el cargo Directivo Superior y de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura. No obstante, es preciso señalar, que a la par de la Resolución de designación se ha suscrito un Contrato Administrativo de Servicios de Confianza -2019-MPC de 2 de enero de 2019.

³⁷ Con Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MPC-A de 13 de marzo de 2020, se deja sin efecto su designación en el cargo de confianza como Gerente de Infraestructura.

³⁸ Cabe precisar, que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2020-MPC/A de 30 de marzo de 2020, dejan sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MPC-A de 13 de marzo de 2020 y designan al ingeniero Alejandro Díaz Acosta en el cargo de Confianza como Gerente de Infraestructura, y a la par se suscribe Contrato Administrativo de Servicios de Confianza-2020-MPC de 30 de marzo de 2020.

³⁹ Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2021-MPC de 4 de enero de 2021, se designa a nuevo Gerente de Infraestructura, y con Resolución de Alcaldía n.° 206-2021-MPC-A de 4 de mayo de 2021, se designa nuevamente en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

requerimiento que determine las características y especificaciones técnicas que debieron ceñirse para la contratación del Consultor y que en su calidad de área usuaria debió cautelar su realización para la elaboración y reformulación de los mencionados expedientes técnicos de las tres (3) obras, y a pesar de haber identificado inconsistencias técnicas en el contenido de los expedientes técnicos reformulados.

Asimismo, por haber solicitado en dos oportunidades la aprobación del Expediente Técnico de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", a través del informe n.º 0373-2019-ING.ADA-GEIN/MPC de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 34**) y del informe n.º 0850-2020-AD/GEIN/MPC de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**), sin advertir que en ambos expedientes técnicos el consultor no cumplió con la Normativa Técnica vigente, para pavimentación urbana; asimismo, con inconsistencias en las partidas 02.05.03 Losa de concreto $F'c = 175 \text{ Kg/Cm}^2$ ($e = 0.10 \text{ m}$) y 05.04 Reposición de cajas de registro; permitiéndole beneficiarse ilegalmente al consultor con el otorgamiento de la conformidad y aprobación del expediente, a pesar de presentar inconsistencias, generando un provecho en beneficio de un tercero.

Del mismo modo, por haber solicitado la aprobación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", mediante informe n.º 282-2019-AD/GEIN/MPC de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 34**), a pesar de haber presentado inconsistencias y deficiencias en el contenido de los documentos que lo conforman, estudios al margen de la normatividad técnica aplicable y definir la partida de concreto armado de estribos y aletas en base a una geometría no compatible con las características de la ejecución del proyecto; aunado a ello, por haber inobservado el plazo de entrega que ha sido señalado en el contrato suscrito con el Consultor, y por ende el cobro de la penalidad máxima, generando un provecho en beneficio de un tercero.

También, por haber suscrito la Resolución de Alcaldía n.º 238-2019-MPC-A de 9 de diciembre de 2019, y la Resolución de Alcaldía n.º 307-2019-MPC-A de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), a través del cual aprueba el expediente técnico del proyecto "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín - Cajamarca", al margen de normativa interna, dado que no se contó con las actuaciones preparatorias que sustenten la contratación, las condiciones en las que se ejecuta el servicio de consultoría, la presentación de los expedientes técnicos, que en su condición de área usuaria debió cautelar, beneficiando así con la aprobación del expediente técnico, ocasionando que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Transgredió lo establecido en el literal a), b), e) y f) del artículo 2º, los artículos 5º, 8º, 9º, 16º, y 18º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al requerimiento y valor referencial y valor estimado.

Así también, los artículos 29º, 34º, 42º, 144º, 168º, 171º y el anexo 1. Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2028-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor referencial, contenido del expediente de contratación, vigencia del contrato, recepción y conformidad. El pago y la definición del expediente técnico; el artículo 1º de las Disposiciones Generales del Título Preliminar, los artículos 17º, 18º y 23º de los instrumentos de gestión de la infraestructura vial del Capítulo III del Decreto Supremo

n.º 034-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; y el artículo 13º de la Fase de Gestión del Capítulo III del Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC, Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Además, el *Capítulo 1. Generales y Definiciones del Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA*, que modifican el índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. n.º 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010; el *artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Ministerial n.º 341-2018-VIVIENDA*, que modifica el artículo 11 de la Norma Técnica G. 030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; *Glosario de Términos, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 del Título I, numerales 2.1 del Título II de la Resolución Directoral n.º 019-2018-MTC/14*, que aprueba el Manual de Puentes; y, el Anexo I y capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII de Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 que aprueba el Anexo I - Guía de contenidos de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: diseño geométrico DG – 2018.

Así también, el literal A del numeral 11.3. del registro de las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley, del XI Del registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Además inobservó, los artículos 1º, 4º, 5º de las Disposiciones Generales del Capítulo I, artículo 6º 7º de las Responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT del Capítulo II de la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.

Así también, la cláusula quinta y sexta del Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", relacionados con el plazo de entrega y penalidades; y los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"; y los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**).

Incumpliendo su función específica establecida en los numerales 9, 12, 13, 17, 18 y 19 del artículo 107º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece: "9. *Evaluar y aprobar la formulación de expedientes técnicos de proyectos de la Municipalidad*; 12. *Dirigir, controlar las actividades que se desarrollan en la Gerencia*; 13. *Supervisar, evaluar y optimizar los procesos que se llevan a cabo en las dependencias a su cargo para el otorgamiento de certificados, constancias, licencias o autorizaciones a fin de asegurar su eficiencia y permanente perfeccionamiento en cumplimiento de las normas legales y técnicas relativas a las autorizaciones*; 17. *Aprobar los expedientes técnicos cuando esta función sea delegada*; 18. *Solicitar las certificaciones de crédito presupuestario de los proyectos a ejecutar*; 19. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas*

reglamentarias, relativas a la ejecución de obras por administración directa." concordante con el literal a), del inciso 3) del numeral 6.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que señala: "Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades técnicas y administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura".

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. **Tony Emerson Mariñas Zelada**, identificado con DNI n.º 43028075, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto⁴⁰, período de gestión desde el 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019; a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 004-2021-OCI-MPC-RI/SCPET de 23 de julio de 2021, se le comunicó el pliego de hechos; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, teniendo en consideración que a pesar de estar debidamente notificado el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por cuanto, haber suscrito las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 238-2019-MPC-A y 307-2019-MPC-A de 9 y 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), mediante las cuales se aprobó el expediente técnico de la obra, "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca", al margen de la normativa interna de la entidad, dado que no se contó con las actuaciones preparatorias que sustenten la contratación, las condiciones en las que se ejecuta el servicio de consultoría, la presentación de los expedientes técnicos; aunado a ello, no cauteló el cumplimiento de sus funciones al no haber observado que dichas contrataciones directas no contaban con certificación presupuestal y tampoco se elaboró el cuadro comparativo para la elección de la mejor oferta en calidad y precio, privando a la Entidad de la posibilidad de contratar con mejores condiciones técnicas y económicas.

Con su actuación, ha contravenido lo establecido en el literal a), b), e) y f) del artículo 2º, los artículos 8º, 9º, 16º, y 18º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al requerimiento y valor referencial y valor estimado.

Así también, los artículos 29º, 34º, 42º, 144º, 168º y el anexo 1. Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2028-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor referencial, contenido del expediente de contratación, vigencia del contrato y recepción y conformidad; así como, inobservó, los artículos 1º, 4º, 5º de las Disposiciones Generales del Capítulo I, artículo 6º 7º de las Responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT del Capítulo II de la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y

⁴⁰ Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 03-2019-MPC de 2 de enero de 2019, y con Cese mediante Resolución de Gerencia n.º 22-2019-MPC, de 11 de febrero de 2019; nuevamente, Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 47-2019-MPC de 10 de abril de 2019, y Cesado mediante memorándum n.º 001-2020-MPC/GM de 2 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 65**).

Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.

Incumpliendo su función específica establecida en el artículo 59 y en los numerales 3, 7 y 8 del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece artículo 59º, "La oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, es el Órgano de asesoramiento, responsable de, programar, formular, evaluar y conducir, ejercer, coordinar y evaluar los procesos técnicos de Planificación y Presupuesto, Racionalización (...)", y el artículo 60º señala que: "3.. Planear, organizar, dirigir y supervisar las fases de Programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario de la Municipalidad Provincial de Celendín", y. 8. Emitir la certificación de crédito presupuestario cuando las unidades orgánicas autorizadas lo soliciten, cada vez que exista un requerimiento y estudio de mercado que demuestre de cálculo del valor referencial del bien o servicio a adquirir".

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **Klen Roy Zamora Abanto**, identificado con DNI n.º 45216969, Secretario General⁴¹, periodo de gestión desde el 28 de febrero de 2019 hasta la actualidad; a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2021-OCI-MPC-RI/SCPET de 23 de julio de 2021, se le comunicó el pliego de hechos; y mediante Documento sin número de 30 de julio de 2021, presentó sus comentarios.

A continuación, se expone de manera sucinta el resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 64** del Informe de Control Específico.

Por haber recepcionado de manera directa y fuera de plazo el documento sin número de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 44**) presentado por el señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L, que contenía el proyecto del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín- Provincia Celendín – Cajamarca", atribuyéndose

⁴¹ Designado con resolución de Gerencia Municipal n.º 33-2019-MPC de 28 de febrero de 2019, teniendo vigencia desde el 1 de marzo de 2019; cabe precisar, que su contratación se efectuó mediante contrato de Locación de Servicios n.º 139-MPC/OGA de 13 de junio de 2019 (de 13 de junio al 30 de junio de 2019), contrato de Locación de Servicios n.º 223-MPC/OGA sin fecha (de 1 de julio al 24 de julio de 2019), contrato de Locación de Servicios n.º 065-08-2019-MPC/OGA de 5 de agosto de 2019 (de 5 de agosto al 29 de agosto de 2019), posteriormente con Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 23 de setiembre de 2019 (de 24 de setiembre al 31 de octubre de 2019), Adenda n.º 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 25 de octubre de 2019 (de 1 al 30 de noviembre de 2019), Adenda n.º 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 29 de noviembre de 2019 (de 1 al 31 de diciembre de 2019), Adenda n.º 001 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 2 de enero de 2020 (2 al 31 de enero de 2020), Adenda n.º 002 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 31 de enero de 2020 (1 al 29 de febrero de 2020), Adenda n.º 003 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 28 de febrero de 2020 (1 al 31 de marzo de 2020), Adenda n.º 004 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 31 de marzo de 2020 (1 de abril al 31 de mayo de 2020), Adenda n.º 005 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 1 de junio de 2020 (1 al 30 de junio de 2020), Adenda n.º 006 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 1 de julio de 2020 (1 de julio al 31 de agosto de 2020), Adenda n.º 007 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 1 de setiembre de 2020 (1 al 30 de setiembre de 2020), Adenda n.º 007 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 1 de octubre de 2020 (1 al 31 de octubre de 2020), Adenda n.º 008 periodo 2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 4 de enero de 2021 (4 enero al 31 de enero de 2021), Adenda n.º 009 periodo 2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 1 de febrero de 2021 (1 al 28 de febrero de 2021); Adenda n.º 010 periodo 2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 047-2019-MPC de 1 de marzo de 2021 (de 1 al 31 de marzo de 2021), con carta n.º 94-2021-MPC/ORRH de 30 de julio de 2021, que señala: "(...) el Sr. Klen Roy Zamora Abanto, se encuentra laborando en el Oficina de Secretaria General de la Municipalidad de Celendín, a la misma vez manifestarle que no se está brindando adendas desde que se publicó la Ley n.º 31131 (...)", se adjunta boletas de pago de abril, mayo, junio y julio de 2021. (**Apéndice n.º 65**).

funciones que no le correspondían y que además generaban suspicacia en la recepción debido a que del documento no se advierte la recepción del proyecto, pues tan sólo consignó su post firma y la fecha 21 de mayo de 2021 a las 3:23 pm, permitiéndole que con la recepción y tramitación, no se aplique la penalidad máxima y se continúe con la aprobación del expediente técnico al margen de la normativa.

Así como, haber tramitado a través del proveído n.º 01-2019-MPC/SG de 22 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 45**), para su revisión y conformidad a la Gerencia de Infraestructura, el documento sin número de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 44**) presentado por el consultor señor Edinson Omar Marín Velásquez, gerente General de la empresa Construcciones y Servicios Generales Heyal & Junior S.R.L., que contenía el proyecto del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2-1135-Puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín- Provincia Celendín- Cajamarca", y a través del informe n.º 080-2019-MPC-SG de 12 de junio de 2019, la revisión y conformidad del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca"; actuación que realizó al margen de la normativa interna, dado que no se contó con las actuaciones preparatorias que sustenten la contratación y mucho menos estaba contemplado en su funciones, ocasionando que no se garantice la correcta ejecución de la obra ni su finalidad pública.

Transgredió lo establecido en el literal a), b), e) y f) del artículo 2º, los artículos 5º, 8º, 9º, 16º, y 18º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, así como, a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, a las responsabilidades esenciales, al requerimiento y valor referencial y valor estimado.

Así también, los artículos 29º, 34º, 42º, 144º, 168º y el anexo 1. Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2028-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al requerimiento, valor referencial, contenido del expediente de contratación, vigencia del contrato y recepción y conformidad; el literal A del numeral 11.3. del registro de las contrataciones previstas en el literal a) del artículo 5 de la Ley, del XI Del registro de información de las contrataciones sujetas a supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.º 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Además inobservó, los artículos 1º, 4º, 5º de las Disposiciones Generales del Capítulo I, artículo 6º 7º de las Responsabilidades de las unidades orgánicas intervinientes en el proceso de adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT del Capítulo II de la Directiva n.º 001-2017-A/MPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias", aprobada con Resolución de Alcaldía n. 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.

Así como, las cláusulas quinta y sexta del Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca", relacionadas al plazo de ejecución de la prestación y a la penalidad por demora en la ejecución de la prestación de los plazos; así como, los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12

de agosto de 2020, relacionados con la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y análisis de precios unitarios.

Incumpliendo su función específica establecida en el artículo 68 y en los numerales 4, 9, 10, 13 del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MPC de 17 de enero de 2017, que establece artículo 68°, "La oficina de Secretaría General, es el órgano de apoyo de la Municipalidad, que tiene objetivo realizar actividades de soporte técnico y administrativo necesarios para el buen funcionamiento del concejo municipal y Alcaldía. Así mismo se encarga de programar, dirigir, ejecutar y coordinar la administración documentaria y el archivo general de la Municipalidad (...)", y el artículo 69° señala que: "4. Proponer y velar por el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de gestión documentaria", "9. Supervisar, ejecutar y controlar los procesos de recepción, registro, clasificación, distribución, control, seguridad e información de la información que se tramita en la Municipalidad", "10. Coordinar y supervisar al Área de trámite documentario para programar, ejecutar y controlar los procesos de recepción, registro, control, seguridad e información de la documentación que ingresa y tramita en la Municipalidad" y "13. Formular, revisar y visar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía; que celebra la Municipalidad, en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad".

Concordante con literal d) del numeral 5.1 del capítulo I del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Celendín, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013, que establece como funciones para el Secretario General: "Controlar y revisar los proyectos de acuerdos, ordenanzas, decretos y resoluciones, en estricta sujeción a las decisiones adoptadas", "Organizar, dirigir y controlar el área de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Celendín".

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público; y de "Actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad contrató a un consultor para elaborar y reformular expedientes técnicos por S/ 68 500,00, sin sustento técnico y legal que justifique su contratación directa, otorgando la conformidad para la aprobación y pago, pese a deficiencias, inconsistencias e incumplimiento en el plazo de entrega; lo cual, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública, generando un perjuicio económico potencial a la entidad de S/ 1 264,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad contrató a un consultor para elaborar y reformular expedientes técnicos por S/ 68 500,00, sin sustento técnico y legal que justifique su contratación directa, otorgando la conformidad para la aprobación y pago, pese a deficiencias, inconsistencias e incumplimiento en el plazo de entrega; lo cual, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad

pública, generando un perjuicio económico potencial a la entidad de S/ 1 264,00" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Celendín, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que se suscribieron tres (3) contratos con un mismo consultor, sin contar con el requerimiento del área usuaria, sin el estudio de mercado a través de cotizaciones que permitan establecer el valor referencial; asimismo, sin la certificación presupuestal y tampoco se elaboró el cuadro comparativo para la elección de la mejor oferta en calidad y precio.

Asimismo, se otorgó la conformidad de la consultoría para la elaboración y reformulación de los tres (3) expedientes técnicos pese a que se han identificado inconsistencias técnicas en el contenido de los expedientes técnicos reformulados y que no se cauteló el cumplimiento en el plazo de entrega señalado en los contratos suscritos con el Consultor, procediéndose con su aprobación y conllevando a la ejecución de las obras.

Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en los artículos 2º, 5º, 8º, 9º, 16º y 18º del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; y los artículos 29º, 34º, 42º, 144º, 168º, 171º y Anexo n.º 1. Definiciones del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 11.3 del punto XI de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; los artículos 1º, 4º, 5º del Capítulo I y los artículos 6º y 7º del Capítulo II de la Directiva n.º 001-2017-AMPC "Directiva para la Ejecución del Gasto en la Adquisición de Bienes y Servicios Menores a 08 Unidades Impositivas Tributarias, relacionados con el procedimiento, documentos necesarios para la contratación directa y la definición de expediente técnico.

Asimismo, el artículo 1º de las Disposiciones Generales del Título Preliminar, los artículos 17º, 18º y 23º del Capítulo III del Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y el artículo 13º de la Fase de Gestión del Capítulo III del Decreto Supremo n.º 021-2016-MTC, Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; el *capítulo 1. Generales y Definiciones del Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA*, que modifican el índice del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. N° 015-2004-VIVIENDA, en lo referente a la Norma Técnica CE.010; el *artículo 11 del Capítulo III de la Resolución Ministerial N° 341-2018-VIVIENDA*, que modifica el artículo 11 de la Norma Técnica G. 030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; *Glosario de Términos, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 del Título I, numerales 2.1 del Título II de la Resolución Directoral n.º 019-2018-MTC/14*, que aprueba el Manual de Puentes; y el numeral 11.3 de la Directiva n.º 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; y, el Anexo I y capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII Y XIII de Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 que aprueba

el Anexo I - Guía de contenidos de los estudios definitivos de carreteras, del Manual de Carreteras: diseño geométrico DG - 2018.

Así también, la cláusula quinta y sexta del Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 - 1135 - puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín - Provincia Celendín - Cajamarca", relacionados con el plazo de entrega y penalidades; y los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca"; y los numerales 1, 2, 5 y 7 del Expediente Técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín - Región Cajamarca", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**).

Como consecuencia de lo expuesto, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública; generando un perjuicio económico potencial a la Entidad de S/ 1 264,00.

La situación antes descrita, fue causada por el accionar de los funcionarios que participaron en la contratación directa del Consultor al margen de la normatividad aplicable, otorgando la conformidad de los expedientes técnicos pese a inconsistencias técnicas e incumplimiento en el plazo de entrega; procediendo con su aprobación para la ejecución de las obras.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Celendín comprendidos en los hechos irregulares "Entidad contrató a un consultor para elaborar y reformular expedientes técnicos por S/ 68 500,00, sin sustento técnico y legal que justifique su contratación directa, otorgando la conformidad para la aprobación y pago, pese a deficiencias, inconsistencias e incumplimiento en el plazo de entrega; lo cual, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública, generando un perjuicio económico potencial a la entidad de S/ 1 264,00". del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia simple de Contrato de consultoría de 2 de abril de 2019 para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca".
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia simple de Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín – Región Cajamarca".
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple de Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín-Cajamarca".
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 331-2021-MPC/A. de 4 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 448-2021-MPC-/A. de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopias fedateadas de oficio n.º 460-2020-MPC/A. de 5 de octubre de 2020 e informe n.º 228-2020-MPC-SG de 5 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopias fedateadas de oficios n.ºs 164 -2021-MPC/U.L., n.º 165 -2021-MPC/U.L. y n.º 166-2021-MPC/U.L. de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1112-2021-MPC/OGA de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 15-2021-MPC-GM. de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 391-2021-MPC/A. de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1306-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1023-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1264-2020-AD/GEIN/MPC de 24 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia fedateada de expediente técnico de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr.

Ayacucho, Jr. Dos de mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín, provincia de Celendín, región Cajamarca".

- Apéndice n.º 18:** Fotocopia fedateada de solicitud de financiamiento optimización de la línea de conducción de la Quesera en el Distrito de Celendín - Provincia de Celendín - Cajamarca, (Expediente Técnico).
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia fedateada de expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya - Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca".
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 276-2017-A-MPC de 23 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 183-2021-MPC/U.L. de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 001-2021-MPC/OPP de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 26-2021-MPC-GM de 2 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia fedateada de informe n.º 058-2020-2-0370-SCE de 8 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedateada de informe n.º 069-2020-2-0370-SCE de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada de carta n.º 04-2019-A/MPC de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia fedateada de carta n.º 90-2021-MPC/ORRHH de 22 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 006-2021-MPC/OGA de 22 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 186-2021-MPC/U.L. de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia fedateada de carta notarial n.º 32-2021 de 3 de febrero de 2021 con registro n.º 2300, fotocopia simple de Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra "Reconstrucción del tramo 2 – 1135 – puente Córdova desde Córdova hasta Montoya – Distrito Celendín – Provincia Celendín – Cajamarca" y copia simple de la conformidad a la elaboración del estudio definitivo del proyecto de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia fedateada de carta notarial n.º 33-2021 de 3 de febrero de 2021 con registro n.º 2301, fotocopia simple de Contrato de consultoría de 2 de abril de 2019 para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Optimización de la línea de conducción de la Quesera en el distrito de Celendín, provincia de Celendín – Cajamarca" y copia simple de la conformidad a la elaboración del estudio definitivo del proyecto de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia fedateada de carta notarial n.º 34-2021 de 3 de febrero de 2021 con registro n.º 2302, Fotocopia simple de Contrato de Locación de Servicios de 2 de abril de 2019 para la reformulación del expediente técnico de la obra: "Reconstrucción de Pistas y Veredas de los Jr. Bolognesi, Jr. Grau, Jr. Pardo, Jr. Unión, Jr. San Martín, Jr. Ayacucho, Jr. Dos de Mayo, Jr. Cáceres, Jr. José Gálvez del distrito de Celendín,

provincia de Celendín – Región Cajamarca” y copia simple de la conformidad a la elaboración del estudio definitivo del proyecto de 25 de octubre de 2019.

- Apéndice n.º 33:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1296-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 18 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopias fedateadas de informe n.º 282-2019-AD/GEIN/MPC. de 24 de mayo de 2019 e informe n.º 0373-2019-ING.ADA-GEIN/MPC. de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopias fedateadas de informe n.º 275-2021-MPC-ING.RIV/ROE. de 14 de julio de 2021 y Carta n.º 059-2020-MPC/A. de 20 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopias fedateadas de Resoluciones de Alcaldía n.º 238-2019-MPC-A y 307-2019-MPC-A de 9 y 20 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia fedateada de informe n.º 080-2019-MPC-SG de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia fedateada de informe n.º 081-2019-MPC/GM. de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia fedateada de Resolución de Alcaldía n.º 153-2019-MPC-A de 17 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia fedateada de documento sin número de 4 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia fedateada de informe n.º 0850-2020-AD/GEIN/MPC de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 208-2020-MPC-A de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopias fedateadas del Reportes de Registro SIGMU, Cuaderno de Registro Alcaldía y Cuaderno de Registro Secretaría (separadores en copia simple).
- Apéndice n.º 44:** Fotocopias fedateadas de oficio n.º 007-2020-MPC-A/SG de 24 de setiembre de 2020 y documento sin número de 20 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia fedateada del proveído n.º 01-2019-MPC/SG. de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 126-2019-MPC-A de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia fedateada de Expediente técnico “Renovación de puente de conexión; en el (la) tramo 2-1135, puente Córdova; entre el Jr. Córdova y Jr. Pedro Ortiz Montoya; en la localidad de Celendín, Distrito de Celendín, Provincia Celendín, Departamento Cajamarca”, elaborado por la Gerencia de Infraestructura de la Entidad.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia fedateada de carta n.º 02-2020 NOLP/RO de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia fedateada de Memoria de cálculo estructural. (cuadernillo de modificaciones)
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia fedateada de carta n.º 02-2020 LAPV/SO de 3 de enero de 2020.

- Apéndice n.º 51:** Fotocopia fedateada de carta n.º 0001-2020-AD/GEIN/MPC de 6 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia fedateada de carta n.º 001-2020-CySGH SRL & J/EOMV de 7 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 00444-2021-ARCC/DE de 5 de julio de 2021
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia fedateada de informe n.º 060-2021-ARCC/DE/DISVCS/UFS de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia fedateada de solicitud n.º 82-2019-MPC/A de fecha de recepción 16 de diciembre de 2019 con n.º de registro 201912770
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 105-2019-MPC/A de 26 de diciembre de 2019, con copias fedateadas de anexos adjuntos.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1591-2021-ING.ADA-GEN/MPC de 20 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia fedateada de carta n.º 114-2020-ARCC/DE/DISVCS de 9 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia fedateada de informe n.º 1021-2021-ING.ADA-GEIN/MPC de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 19-2021-MPC-SG de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia fedateada de informe n.º 05-2021-N.V.P/AG/MPC. de 5 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia fedateada de oficio n.º 012-2021-MPC/JT. de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia fedateada de invitación para conciliar, EXP. N° 08-2021 de 18 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia Simple; fotocopia fedateada de invitación para conciliar, EXP. N° 09-2021 de 18 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copia Simple.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia simples de cédulas de notificaciones electrónicas, fotocopia fedateada de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia fedateada de los documentos de designación y contratos de los servidores y funcionarios de la entidad; y, copia simple de Resolución n.º 3591-2018-JNE.
- Apéndice n.º 66:** Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 01-2017-MPC/A de 17 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 016-2013-MPC de 20 de diciembre de 2013.

Celendín, 10 de agosto de 2021.


Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Supervisor de la Comisión de
Control


Daniel Díaz Rabanal
Jefe de la Comisión de
Control


Martha Irene Carrasco Terán
Especialista de la Comisión
de control


Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Abogado de la Comisión de
Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Celendín, 10 de agosto de 2021.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Edith Natividad Ruiz Jáuregui
JEFE DE OCI

APÉNDICE N° 1





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-0370-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | |
|----|---|-----------------------------|------------------------------------|---|--------------------|--------------------|--|---------------------|------------------------|--|-------|---|
| | | | | | Desde [dd/mm/aaaa] | Hasta [dd/mm/aaaa] | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1 | Entidad contrató a un consultor para elaborar y reformular expedientes técnicos por s/ 68 500.00. sin sustento técnico y legal que justifique su contratación directa, otorgando la conformidad para su aprobación y pago pese a deficiencias e inconsistencias e incumplimiento en el plazo de entrega; lo cual, afectó la legalidad y transparencia de las contrataciones públicas, limitando a la entidad de obtener mayores ofertas que garanticen la calidad de los expedientes para la ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública generando un perjuicio económico potencial a la entidad de s/ 1 264.00. | José Ermitaño Marin Rojas | 27076991 | Alcalde | 02/01/2019 | A la actualidad | Designado | 20148289825 | | X | | X |
| 2 | | Manuel Moisés Chávez Silva | 27077312 | Gerente Municipal | 2 de abril de 2019 | 1 de enero de 2020 | Designado | 27077312 | | | | X |
| 3 | | Alejandro Diaz Acosta | 27047521 | Gerente de Infraestructura | 02/01/2019 | 16/03/2020 | Designado | 27047521 | | | X | |
| 4 | | Tony Emerson Mariñas Zelada | 43028075 | Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto | 02/01/2019 | 11/02/2019 | Designado | 43028075 | | | | X |
| 5 | | Klen Roy Zamora Abanto | 45216969 | Secretario General | 28/02/2019 | A la actualidad | Designado | 45216969 | | | X | |



[Handwritten signatures and initials]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Celendin, 13 de Agosto de 2021
OFICIO N° 000243-2021-CG/OC0370

Señora:
Tania Elizabeth Aliaga Chavez De Briones
Teniente Alcalde
Municipalidad Provincial De Celendín
Jr. José Gálvez N° 612-614
Cajamarca/Celendin/Celendin

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.º 009-2021-2-0370-SCE

Referencia : a) Oficio n.º 000165-2021-CG/OC0370 de 11 de junio de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presuntas Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se le comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Contratación de consultoría para la elaboración y reformulación de expedientes técnicos de obras en el marco RCC".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Especifico n.º 009-2021-2-0370-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; para lo cual se adjunta en un (1) CD.

Finalmente, hacemos de conocimiento que el informe de control especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Recibido 16:08:2021
HORA 17:00
SE RECEPCIONA UN CD
CONTENIENDO INFORME Y
APENDICES EN 2601 FOLIOS



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edith Natividad Ruiz Jáuregui
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Celendín
Contraloría General de la República

(ERJ)

Nro. Emisión: 00317 (0370 - 2021) Elab:(U10254 - 0370)

